

Municipio de Ixtlahuacán

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Municipio de Ixtlahuacán.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 014/2025 de fecha 13 (trece) de enero de 2025, firmado por la C.P. Esthela León Preciado, Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el mismo día 13 (trece) de enero de 2025 al **C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza**, Presidente Municipal de Ixtlahuacán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, lo anterior se radicó bajo expediente número **(IX)FS/24/06**.

La Auditoría al Municipio de Ixtlahuacán estuvo a cargo en el Área Financiera de la C.P. Rocío Lizette Méndez Vázquez, Supervisor de Auditoría Financiera "C", y en el área de Auditoría de Desempeño la C.P. Esmeralda López León Titular de la Unidad de Auditoría del Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el

proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por la Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Ixtlahuacán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/0452/2025, de fecha 02 de mayo de 2025, signado por el **Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Municipio de Ixtlahuacán, Col.	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y equivalentes	\$8,340,406.35
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$335,309.43
Derechos recibir bienes o servicios	\$3,746,635.35
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por perdidas de deterioro de Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
Total Activo Circulante	\$12,422,351.13
Activo no Circulante	
Inversiones Financiera a Largo Plazo	\$0.00

Derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$11,108.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$216,837,527.29
Bienes muebles	\$25,930,358.55
Activos Intangibles	\$3,650.00
Depreciaciones, Deterioro y Amortizaciones Acumuladas de Bienes	\$0.00
Activos Diferidos	\$1,318,909.00
Estimación por perdidas o deterioro de Activos No Circulantes	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	\$0.00
Total Activo no Circulante	\$244,101,552.84
Total Activo	\$256,523,903.97
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$23,955,470.98
Documentos comerciales por pagar a corto plazo	\$700.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$11,200,153.43
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$38,304.90
Provisiones a corto plazo	\$9,823.73
Otras provisiones a corto plazo	\$12,290.00
Total Pasivo Circulante	\$35,216,743.04
Pasivo no Circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$1,346,812.01
Pasivos Diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$5,725.18
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total Pasivo no Circulante	\$1,352,537.19
Total Pasivo	\$36,569,280.23
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$12,163,179.48
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública / patrimonio	\$12,163,179.48
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$207,791,444.26
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$17,440,790.10
Resultados de ejercicios anteriores	\$190,390,415.96
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de Resultados de ejercicios anteriores	-\$39,761.80
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$219,954,623.74
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$256,523,903.97

Municipio de Ixtlahuacán, Col. Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024	
Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de Gestión	\$6,532,162.11
Impuestos	\$3,286,487.53
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de mejora	\$0.00
Derechos	\$1,796,925.18
Productos	\$1,012,795.60
Aprovechamientos	\$435,953.80
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$141,075,842.48
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, y fondos distintos de aportaciones	\$141,075,842.48
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$0.00
Ingresos Financieros	\$0.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida, deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros Ingresos y beneficios varios	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$147,608,004.59
Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos de Funcionamiento	\$97,980,307.63
Servicios personales	\$79,181,917.28
Materiales y suministros	\$5,435,100.34
Servicios generales	\$13,363,290.01
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$29,916,862.93
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$17,592,017.75
Ayudas Sociales	\$3,029,500.00
Pensiones y jubilaciones	\$9,295,345.18
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$2,270,043.93
Intereses de la deuda pública	\$2,270,043.93
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00

Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversión Pública No Capitalizable	\$0.00
Total Gastos y Otras Perdidas	\$130,167,214.49
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$17,440,790.10

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Ixtlahuacán, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, es de la cantidad de \$36'569,280.23 (treinta y seis millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 23/100 M.N.), de la cual a largo plazo presenta la cantidad de \$1'346,812.01 (un millón trescientos cuarenta y seis mil ochocientos doce pesos 01/100 M.N.), misma que equivale al 3.69% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de \$35'216,743.04 (treinta y cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.), misma que equivale al 96.31% del monto total de su deuda.

Se identifican diferencias de la deuda pública a largo plazo registrado en la institución Banobras, y el saldo de la cuenta pública anual 2024 por el importe de \$7'913,844.85 (siete millones novecientos trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), toda vez que existen registros contables erróneos en la contabilidad gubernamental, ya que el saldo correcto de deuda pública a largo plazo con la institución Banobras es de \$9'260,656.86 (nueve millones doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.), se detalla:

Institución	Fecha de contratación	Importe autorizado (pesos)	Saldo al 31/12/2024
Banobras	22/04/2008	\$7,450,000.00	\$2,248,851.27
Banobras	19/10/2023	\$10,975,000.00	\$7,011,805.59
Total documentos Banobras 2024			\$9,260,656.86
Total Registro cuenta pública 2024			\$1,346,812.01
Diferencia			\$7,913,844.85

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Ixtlahuacán, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$23,955,470.98
Documentos por pagar a corto plazo	\$700.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$11,200,153.43

Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$38,304.90
Provisiones a corto plazo	\$9,823.73
Otros pasivos a corto plazo	\$12,290.00
Total Pasivo Circulante	\$35,216,743.04

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Ixtlahuacán para el Ejercicio Fiscal 2024, fueron de la cantidad de \$162,494,190.00 (ciento sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.); autorizado por la Legislatura Local mediante el Decreto 378, en el cual consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado El Estado de Colima, el 16 de diciembre de 2023.

Durante el ejercicio fiscal 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán, obtuvo ingresos por la cantidad de \$162'608,004.59 (ciento sesenta y dos millones seiscientos ocho mil cuatro pesos 59/100 M.N.); mismos que comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$113,814.59 (ciento trece mil ochocientos catorce pesos 59/100 M.N.), monto que equivale a un incremento de un 0.56% respecto a los ingresos estimados del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2024; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Ixtlahuacán, Col.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

Concepto	Ley de Ingresos Aprobada 2024 (pesos)	Ingresos Recaudados 2024 (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$4,007,434.03	\$3,286,487.53	-\$720,946.50
Derechos	\$2,037,241.49	\$1,796,925.18	-\$240,316.31
Productos	\$3,753,799.68	\$1,012,795.60	-\$2,741,004.08
Aprovechamientos	\$1,643,977.85	\$435,953.80	-\$1,208,024.05
Participaciones y Aportaciones	\$146,551,736.95	\$141,075,842.48	-\$5,475,894.47
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$4,500,000.00	\$0.00	-\$4,500,000.00
Ingresos derivados de financiamientos		\$15,000,000.00	\$15,000,000.00
TOTALES	\$162,494,190.00	\$162,608,004.59	\$113,814.59

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el ejercicio fiscal 2024, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$162'494,190.00 (ciento sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.); mismo que fue aprobado

por el H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán, y publicado en el suplemento número 1 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado El Estado de Colima, el 20 de enero de 2024. Comparando dicho monto con el Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2024, mismo que fue la cantidad de \$165'930,193.27(ciento sesenta y cinco millones novecientos treinta mil ciento noventa y tres pesos 27/100 M.N.); se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$3'436,003.27(tres millones cuatrocientos treinta y seis mil tres pesos 27/100 M.N.), misma que representa un gasto mayor equivalente a un 2.11% en relación del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2024; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**Municipio de Ixtlahuacán, Col.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024**

Concepto	Presupuesto Autorizado 2024 (pesos)	Presupuesto Devengado (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$83,800,523.60	\$79,181,917.28	-\$4,618,606.32
Materiales y Suministros	\$6,826,175.00	\$5,435,100.34	-\$1,391,074.66
Servicios Generales	\$9,390,488.00	\$13,363,290.01	\$3,972,802.01
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$24,083,844.81	\$29,916,862.93	\$5,833,018.12
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$231,726.00	\$240,254.06	\$8,528.06
Inversión pública	\$18,877,372.59	\$13,059,073.55	-\$5,818,299.04
Deuda Pública	\$19,284,060.00	\$24,733,695.10	\$5,449,635.10
Sumas	\$162,494,190.00	\$165,930,193.27	\$3,436,003.27

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Ixtlahuacán y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2024, se indica a continuación:

a) Financiera

Concepto	Universo seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos:			
Ingresos Propios	\$139,314,355.34	\$129,122,878.69	92.68%
Ramo 33	\$23,293,649.25	\$23,293,145.00	100.00%
Suma	\$162,608,004.59	\$152,416,023.69	93.73%
Egresos:			
Recursos Propios	\$142,637,244.73	\$69,874,733.46	48.99%
Ramo 33	\$23,292,948.54	\$0.00	0.00%
Suma	\$165,930,193.27	\$69,874,733.46	42.11%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Ixtlahuacán, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Ixtlahuacán mediante oficio **815/2025**, de fecha 15 de septiembre de 2025, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 18 de septiembre del presente año a las 09:00 horas el **C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 92 resultados financieros de las cuales 5 son sin hallazgo y 87 con hallazgo, este último rubro se integra por 191 observaciones preliminares y 5 recomendaciones preliminares y 20 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 20 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Ixtlahuacán, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Ixtlahuacán al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Ixtlahuacán.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2024 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la

prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades

administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de marzo de 2025.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Ixtlahuacán y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 112, fracciones VI y VIII, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 y 105, numeral 2, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, disposiciones las cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y cuya difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MaticES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que

permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos.

Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado: F2-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F2-FS/24/06, respecto a no exhibir evidencia de la autorización del Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Ixtlahuacán, así como evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado; se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado contesta que, no se tiene publicado y se inició con las acciones para que Cabildo municipal autorice y sea publicado en el Periódico Oficial, sin embargo no se exhibe evidencia documental, que acredite haber notificado y requerido al H. Cabildo Municipal de Ixtlahuacán Colima, la autorización de su Manual de Contabilidad Gubernamental, así como la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del Gobierno Constitucional del Estado.

Fundamentación:

Artículos 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima; 45 fracción I inciso a) Ley del Municipio Libre.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F4-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F4-FS/24/06, respecto a la entrega extemporánea de las cuentas públicas, se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado contesta que, se ha tomado las medidas necesarias para que las cuentas públicas de lo que va del ejercicio 2025, se entreguen en tiempo y forma, anexando acuses de recepción por parte del Congreso del Estado; sin embargo, no exhiben los acuses señalados, además que, la observación se realizó para el ejercicio fiscal 2024 sobre la entrega en forma extemporánea al H. Congreso del Estado de Colima de once cuentas públicas.

Fundamentación:

Artículos 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 12, fracción IX de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 45, fracción IV, incisos b) y d), 47, fracción IV, inciso C), 72, fracción XIII, 78, fracciones III, y XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio No. MIT/037/2024.2027/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, signado por el [REDACTED] de Ixtlahuacán, dirigido a la [REDACTED]

del H. Congreso del Estado de Colima, en el que le entrega la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero de 2025 del Municipio de Ixtlahuacán.

Resultado: F8-FS/24/06

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F8-FS/24/06, respecto a los saldos de cuentas de Activo que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F8-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las acciones correctivas implementadas para asegurar las obligaciones de cobro, señaladas en el oficio adjunto CMI/078/2025 de fecha 22 de mayo de 2025, además no presentó el soporte documental que ampare el estatus que guardan los saldos en las subcuentas que no presentaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2024, y no presento documentación que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta respecto a los saldos de las cuentas que no tuvieron movimiento en el ejercicio 2024.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a; 3 fracción I y II, 10, 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F8-FS/24/06, respecto a que presenta saldos contrarios a la naturaleza contable de las cuentas de activo, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F8-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que omitió exhibir evidencia documental, de haber realizado trabajos y/o acciones implementadas para corregir los saldos contrarios, además de no presentar documentación que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta por los saldos contrarios a la naturaleza contable de las cuentas de activo.

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F9-FS/24/06

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F9-FS/24/06, respecto al pago realizado al proveedor [REDACTED] que, no cuentan con los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto realizado y, la cuenta bancaria de donde se realizan los pagos, no se encuentra integrada a la cuenta pública, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F9-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe los registros contables de la operaciones financieras y presupuestales del gasto realizado, el estado de cuenta y la conciliación bancaria de todo el ejercicio fiscal 2024 donde se realizaron los pagos, evidencia documental con la que justifique no haber realizado los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto y, no haber integrado la cuenta bancaria en la cuenta pública.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F9-FS/24/06, respecto a no haber realizado el procedimiento de Licitación Pública e Investigación de mercado por los servicios de organización de los eventos en la Feria del Melón 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se

recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F9-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental que justifique su omisión de no realizar el procedimiento de Licitación Pública e Investigación de Mercado por la contratación de los servicios de organización de eventos en el marco de la Feria del Melón 2024, adjudicado sin procedimiento alguno, al proveedor [REDACTED], además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta por la omisión al procedimiento de Licitación Pública.

Fundamentación:

Artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 26 numeral 1 fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F9-FS/24/06, respecto a no exhibir el contrato de servicios con el proveedor [REDACTED], en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 03 del resultado F9-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhibió evidencia documental con la que acredite tener celebrado el contrato de prestación de servicios con el proveedor [REDACTED] por la organización de eventos en el marco de la Feria del Melón 2024, en donde se especifiquen los servicios proporcionados, el período de vigencia del contrato, la contraprestación, las formas y el momento en que deberán realizarse los pagos, además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal el contrato referido.

Fundamentación:

Artículos 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F9-FS/24/06, respecto a la evidencia de los trabajos realizados por el proveedor [REDACTED] por la organización de eventos en el marco de la Feria del Melón 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio

fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 04 del resultado F9-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhibió evidencia fotográfica y documental que acredite los trabajos realizados en los servicios de organización de los eventos en la Feria del Melón 2024, además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal la evidencia de los trabajos realizados por el proveedor [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F9-FS/24/06, respecto a no presentar el complemento de pago de factura con el cual, se acredite la forma de pago correcta, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 05 del resultado F9-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhibió los complementos de pago de factura del proveedor [REDACTED] por la organización de eventos en el marco de la Feria del Melón 2024

Fundamentación:

Artículos 29 A Código Fiscal de la Federación; 42, 43 Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:**F10-FS/24/06****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F10-FS/24/06, respecto al pago por la renta de audio y sonido en los eventos del Ixtlahuacanazo y la Feria del Melón 2024 que, no cuentan con los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto realizado y, de no haber integrado a la cuenta pública, la cuenta bancaria de donde se realizan los pagos, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al

expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F10-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe los registros contables de la operaciones financieras y presupuestales del gasto realizado, el estado de cuenta y la conciliación bancaria de todo el ejercicio fiscal 2024 donde se realizaron los pagos, además de la evidencia documental con la que justifique no haber realizado los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto y, no haber integrado la cuenta bancaria en la cuenta pública.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción VIII, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F10-FS/24/06, respecto a no haber realizado el procedimiento de Invitación Restringida e Investigación de Mercado por la renta de audio y sonido para el Ixtlahuacanazo y la Feria del Melón 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F10-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental que justifique su omisión de no realizar el procedimiento de Invitación Restringida e Investigación de Mercado por la renta de audio y sonido para el Ixtlahuacanazo y la Feria del Melón 2024, adjudicado al proveedor [REDACTED], además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta por la omisión al procedimiento de Invitación Restringida.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 27, 46, apartado 1, fracción III, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y

formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F10-FS/24/06, respecto a no exhibir el contrato por la renta de audio y sonido, con el proveedor [REDACTED], en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 03 del resultado F10-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhibió evidencia documental con la que acredite tener celebrado el contrato de prestación de servicios con el proveedor [REDACTED] por la renta de audio y sonido en el Ixtlahuacanazo y la Feria del Melón 2024, en donde se especifiquen los servicios proporcionados, el período de vigencia del contrato, la contraprestación, las formas y el momento en que deberán realizarse los pagos, además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal el contrato referido.

Fundamentación:

Artículos 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F10-FS/24/06, respecto a no presentar el complemento de pago de factura con el cual, se acredite la forma de pago correcta, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 04 del resultado F9-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhibió los complementos de pago de factura del proveedor [REDACTED] por la renta de audio y sonido para el Ixtlahuacanazo y la Feria del Melón 2024, además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal el complemento de pago referido.

Fundamentación:

Artículos 29 A Código Fiscal de la Federación; 42, 43 Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F11-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y

formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F11-FS/24/06, respecto a diversos conceptos pagados en el marco de la Feria del Melón 2024 que, no cuentan con los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto realizado y, de no haber integrado a la cuenta pública, la cuenta bancaria de donde se realizan los pagos, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F11-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto realizado, el estado de cuenta y la conciliación bancaria de todo el ejercicio fiscal 2024 donde se realizaron los pagos, además de la evidencia documental con la que justifique no haber realizado los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto y, no haber integrado la cuenta bancaria en la cuenta pública.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción VIII, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F11-FS/24/06, respecto a no haber realizado el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones por diversos conceptos en el marco de la Feria del Melón 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F11-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental que justifique su omisión de no realizar el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones por diversos conceptos en el marco de la Feria del Melón 2024, adjudicado a los proveedores [REDACTED], además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta por la omisión al procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F11-FS/24/06, respecto a no exhibir el contrato correspondiente a la contratación de grupos artísticos para el baile de coronación en los festejos de la Feria del Melón 2024, con el proveedor [REDACTED], en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 03 del resultado F11-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhibió evidencia documental con la que acredite tener celebrado el contrato de prestación de servicios con el proveedor [REDACTED] por la contratación de grupos artísticos para el baile de coronación en los festejos de la Feria del Melón 2024, en donde se especifiquen los servicios proporcionados, el período de vigencia del contrato, la contraprestación, las formas y el momento en que deberán realizarse los pagos, además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal el contrato referido.

Fundamentación:

Artículos 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F11-FS/24/06, respecto a no presentar el complemento de pago de facturas con el cual, se acredite la forma de pago correcta, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 04 del resultado F11-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhibió los complementos de pago de las facturas de los proveedores [REDACTED] y [REDACTED] por diversos conceptos en el marco de la Feria del Melón 2024, además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal el complemento de pago referido.

Fundamentación:

Artículos 29 A Código Fiscal de la Federación; 42, 43 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F12-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F12-FS/24/06, respecto a diversos conceptos pagados en el marco de la Feria del Melón 2024, que no cuentan con los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto realizado y, la cuenta bancaria no está integrada a la cuenta pública, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F12-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto realizado, el estado de cuenta y la conciliación bancaria de todo el ejercicio fiscal 2024 donde se realizaron los pagos, además de la evidencia documental con la que justifique no haber realizado los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales del gasto y, no haber integrado la cuenta bancaria en la cuenta pública.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción VIII, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F12-FS/24/06, respecto a no haber realizado el procedimiento de adjudicación directa debiendo informar al Comité de Adquisiciones por diversos conceptos en el marco de la Feria del Melón 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F12-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental que justifique su omisión de no realizar el procedimiento adjudicación directa debiendo informar al Comité de Adquisiciones por diversos conceptos en el marco de la Feria del Melón 2024, adjudicado a los proveedores [REDACTED] y [REDACTED], además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al [REDACTED]

expresidente municipal una respuesta por la omisión al procedimiento de adjudicación directa debiendo informar al Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción I y 66 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F13-FS/24/06

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F13-FS/24/06, respecto a no exhibir las conciliaciones bancarias, en donde el Ente Fiscalizado contesta que la falta de las conciliaciones bancarias se debe, a que no se registraron movimientos durante el período auditado, por tanto, no existieron partidas por conciliar; además exhibe los oficios número MIT/161/2024.2027/2025; MIT/162/2024.2027/2025; MIT/163/2024.2027/2025 todos de fecha 23 de septiembre de 2025, dirigidos a las Instituciones Bancarias [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, de los cuales, solo se anexa la respuesta mediante la Carta Certificación de fecha 24 de septiembre de 2025, de la Institución Bancaria [REDACTED], en la cual, se hace constar que la cuenta [REDACTED] a nombre de Municipio de Ixtlahuacán se encuentra en estatus cancelada con fecha 21/05/2016; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 01 del resultado F13-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhiben las conciliaciones bancarias, no muestran evidencia desde que fecha las cuentas se encuentran inactivas, que procedimientos están realizando para reclamar el dinero de estas cuentas bancarias, no señalan si recibieron notificaciones por parte de las instituciones bancarias de que las cuentas referidas se encuentran inactivas, finalmente solo de la cuenta bancaria [REDACTED] [REDACTED] anexan la Carta de Certificación que señala el estatus de cancelada con fecha 21/05/2016, de la cual, no se ha formalizado la baja en su contabilidad en cumplimiento con los procedimientos administrativos y contables específicos, de la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracciones IV y VII, 16, 22, 33, 36, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14 fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Anexo 1.- Oficio MIT/161/2024.2027/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, firmado por el [REDACTED] de Ixtlahuacán, en cual solicitan a la [REDACTED], informe el estatus actual de las cuentas bancarias: [REDACTED] (Inversión FAIS 2017); [REDACTED] (Ampliaciones a Cultura Ramo 23 2017); [REDACTED] (Ampliación de Red Eléctrica en Col. Gobernadores); [REDACTED] (Concentradora 2016) aperturadas en esa institución. (1 foja)

Oficio MIT/163/2024.2027/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, firmado por el [REDACTED] de Ixtlahuacán, en cual solicita [REDACTED]

documentos que se integran en la conciliación bancaria, que es el reporte de movimientos bancarios el cual contiene abonos y cargos por aclarar, cheques/retiros en circulación, TEF/cheques emitidos, depósitos en tránsito, en los que se señale la antigüedad de los importes en conciliación, en donde el Ente Fiscalizado contesta que la falta de entrega de conciliaciones bancarias se debió a un error administrativo en la compilación de expedientes o un traspaso de responsabilidades; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F13-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que la información que exhiben son la carátula de la conciliación con su estado de cuenta, las cuales, fueron verificadas en el transcurso de la auditoría.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Anexo 1.- Oficio MIT/161/2024.2027/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, firmado por el [REDACTED] de Ixtlahuacán, en cual solicitan a la [REDACTED], informe el estatus actual de las cuentas bancarias: [REDACTED] (Inversión FAIS 2017); [REDACTED] (Ampliaciones a Cultura Ramo 23 2017); 65506263579 (Ampliación de Red Eléctrica en Col. Gobernadores); 65507455329 (Concentradora 2016) aperturadas en esa institución. (1 foja)

Oficio MIT/163/2024.2027/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, firmado por el [REDACTED] de Ixtlahuacán, en cual solicita [REDACTED], Director de Zona de Banco Mercantil del Norte, S.A., informe el estatus actual de la cuenta bancaria: 0888638182 (Recaudación Licencias) aperturada en esa institución. (1 foja)

Oficio MIT/162/2024.2027/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, firmado por el [REDACTED] de Ixtlahuacán, en cual solicitan a la [REDACTED], Directora de Zona Citi [REDACTED], informa el estatus actual de las cuentas bancarias: 0106-5473026 (Fondo de Participaciones); 0106-5573322 (Fondo IEPS Diesel y Gasolina); 70031335211 (FAIS 2012); 7636283390 (Inversión Empresarial); 700526165 (Crédito FAIS 2013) aperturadas en esa institución. (1 foja)

2. Anexo 2.- Balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, del Municipio de Ixtlahuacán, Col., (49 fojas)

3. Anexo 3.- Impresión de pantalla de correo electrónico, enviado por el [REDACTED], Ejecutivo Banca de Gobierno [REDACTED] al [REDACTED] de Ixtlahuacán, donde se atiende la solicitud del oficio MIT/163/2024.2027/2025 y se anexa respuesta con Carta Certificación, al revisar la documentación se verificó que: no se anexo la respuesta con Carta Certificación. (1 foja)

4. Anexo 4.- Impresión de pantalla de correo electrónico, enviado por el [REDACTED], Ejecutivo Banca de Gobierno [REDACTED] al [REDACTED] de Ixtlahuacán, donde se atiende la solicitud del oficio MIT/163/2024.2027/2025 y se anexa respuesta con Carta Certificación, al revisar la documentación se verificó que: no se anexo la respuesta con Carta Certificación. (1 foja)

5. Anexo 5.- Carta Certificación de fecha 24 de septiembre de 2025, dirigida al Municipio de Ixtlahuacán y firmada por el [REDACTED], Ejecutivo Banca de Gobierno [REDACTED], en la que se hace constar que la cuenta 0888638182 a nombre de Municipio de Ixtlahuacán se encuentra en estatus cancelada con fecha 21/05/2016. (1 foja)

6. Anexo 6.- 12 carpetas con los nombres de los meses del año que contienen: saldos bancarios, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios del 2024, de las siguientes cuentas:

ENERO a ABRIL - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];

[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];

MAYO a NOVIEMBRE - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];

DICIEMBRE - [REDACTED]; [REDACTED]; 0991926159; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

Resultado: F14-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F14-FS/24/06, respecto a no haber exhibido el comprobante fiscal por el pago realizado al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el importe de \$1,810.00 (mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de cambios y parchadas de llantas oficiales, referente a fondo revolvente otorgado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo cual se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado, informa que del servicio brindado por el proveedor no cuenta con el comprobante fiscal correspondiente, ya que en el Municipio de Ixtlahuacán no se encuentra un proveedor que pueda emitir Comprobante Fiscal por la misma actividad económica, sin embargo, no justifica el incumplimiento al artículo 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F14-FS/24/06, respecto a no haber exhibido el comprobante fiscal por el pago realizado al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el importe de \$1,900.00

(mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de cambios y parchadas de vehículos oficiales, referente a fondo revolvente otorgado a [REDACTED], por lo cual se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado, informa que del servicio brindado por el proveedor no cuenta con el comprobante fiscal correspondiente, ya que en el Municipio de Ixtlahuacán no se encuentra un proveedor que pueda emitir Comprobante Fiscal por la misma actividad económica, sin embargo, no justifica el incumplimiento al artículo 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F14-FS/24/06, respecto a no haber exhibido los comprobantes fiscales por la suma de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por los conceptos de soldadura de la caja donde se deposita la basura camión número 49 y reparación de tanque de combustible Ford d750, referente a fondo revolvente otorgado a [REDACTED], por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado, informa que del servicio brindado por el proveedor no cuenta con el comprobante fiscal correspondiente, ya que en el Municipio de Ixtlahuacán no se encuentra un proveedor que pueda emitir Comprobante Fiscal por la misma actividad económica, sin embargo, no justifica el incumplimiento al artículo 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F15-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F15-FS/24/06, respecto al no exhibir evidencia documental de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales debidamente requisitados por el importe de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la cancelación del fondo revolvente de la [REDACTED], por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que de la documentación presentada, no exhibe comprobantes que reúnan los requisitos fiscales debidamente requisitados por un importe de \$1,275.00 (mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así mismo no exhibe póliza de diario por cancelación de fondo revolvente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Factura 6FB58D88 de fecha 22 de noviembre de 2024 a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$1,632.00 (mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Factura ICAAS672140 de fecha 02 de diciembre de 2024 a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$770.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura 7CCA0C7C de fecha 04 de diciembre de 2024 a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$2,540.00 (dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura ICAAS674855 de fecha 04 de diciembre de 2024 a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$1,114.00 (mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).
- Recibo de fecha 19 de diciembre de 2024, a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$1,275.00 (mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- Factura 0D41AF6E de fecha 20 de diciembre de 2024, a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$3,016.00 (tres mil dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- Recibo 1005251 de fecha 20 de diciembre de 2024, [REDACTED], por la cantidad de \$510.00 (quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Resultado: F16-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F16-FS/24/06, respecto a la omisión de la evidencia documental de los comprobantes fiscales por la comprobación de diversos conceptos que suman \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), referente a la comprobación de fondo revolvente otorgado a la [REDACTED], por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado, informa que del servicio brindado por los proveedores no cuenta con el comprobante fiscal correspondiente, ya que son proveedores pequeños que no se encuentran dados de alta ante el SAT, sin embargo, no justifica el incumplimiento al artículo 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ya que establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o

por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F17-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F17-FS/24/06, respecto a la omisión de la evidencia documental de los comprobantes fiscales por los conceptos de servicio de parchada de llanta, por la suma de \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), referente del fondo revolvente otorgado al [REDACTED], registrado mediante póliza de Diario 4503 de fecha 30 de septiembre de 2024, del cual el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que corresponden a la administración anterior y no se recibió respuesta formal, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que no se exhibe evidencia documental de los comprobantes fiscales.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas

para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F17-FS/24/06, respecto a la omisión de la evidencia documental de los comprobantes fiscales por diversos conceptos, por la suma de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), referente del fondo revolvente otorgado al [REDACTED], registrado mediante póliza de Diario 3950 de fecha 11 de septiembre de 2024, del cual el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que corresponden a la administración anterior y no se recibió respuesta, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que no se exhibe evidencia documental de los comprobantes fiscales.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F18-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F18-FS/24/06, respecto a no enterar el importe de \$3'757,257.90 (tres millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.), al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F18-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental con la cual acredite y justifique el motivo por el cual no enteró al IPECOL la cantidad de \$3'757,257.90 (tres millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.), por concepto de retenciones a los trabajadores, además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta por no realizar el entero al IPECOL de las retenciones a los trabajadores.

Fundamentación:

Artículos 10 apartado I, fracción III, 12 apartado 2, 14, 60 fracción III, 62, 130, 148, 149 Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F18-FS/24/06, omitió dar respuesta respecto a no enterar el importe de \$4,103.86 (cuatro mil ciento tres pesos 86/100 M.N.), al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL); dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda. Se considera como No solventado.

Fundamentación:

Artículos 10 apartado I, fracción III, 12 apartado 2, 14, 60 fracción III, 62, 130, 148, 149 Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F18-FS/24/06, respecto a realizar descuentos en menor cuantía por concepto de fondo de pensiones a los trabajadores en transición y afiliados, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 04 del resultado F18-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que justifique los descuentos en menor cuantía por concepto de pensiones a los trabajadores en transición y afiliados que suman \$53,985.82 (cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.), así mismo no exhibió convenio con el IPECOL para establecer la forma de pago, además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta por realizar descuentos en menor cuantía

Fundamentación:

Artículos 60, 66 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y

formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F18-FS/24/06, respecto a no enterar la cantidad de \$7'525,549.13 (siete millones quinientos veinticinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) al IPECOL y omitir registrar en su contabilidad los adeudos por concepto de aportación patronal del ejercicio 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 05 del resultado F18-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique no haber enterado la cantidad de \$7'525,549.13 (siete millones quinientos veinticinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) por cuotas patronales al IPECOL y no presento la evidencia documental con que haga constar los registros contables por los adeudos de aportación patronal del ejercicio 2024

Fundamentación:

Artículos 14, 60 fracción II, 62, 148 y 149 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 2, 16, 17, 18 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F19-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F19-FS/24/06, respecto a los saldos de cuentas de Pasivo que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F19-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental en la cual consten las acciones realizadas tendientes a la depuración y/o aclaración en relación a los saldos señalados, además no presento documentación que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta respecto a los saldos de pasivo que no tuvieron movimiento en el ejercicio 2024.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22, 33, 35, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F19-FS/24/06, respecto a los saldos de cuentas de Pasivo contrarios a su naturaleza contable al cierre del ejercicio fiscal 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F19-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de haber realizado trabajos y/o acciones implementadas para corregir los saldos contables, por lo que no justifico los saldos contrarios a su naturaleza contable, además no presento documentación que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta respecto a los saldos de pasivo que no tuvieron movimiento en el ejercicio 2024.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica, "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción V, 54 y 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F20-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F20-FS/24/06, respecto a la omisión de la evidencia documental del depósito de garantía, informe por parte del interventor y boletaje o justificación documental que no era viable la fiscalización de los ingresos, referente al Jaripeo en el lienzo charro de Ixtlahuacán, realizado el día 07 de enero de 2024, del cual se recaudó el importe de \$414.96 (cuatrocientos catorce pesos 96/100 M.N.), a nombre [REDACTED], del cual el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que se anexa la documentación comprobatoria de lo señalado, por lo cual se considera como observación No Solventada, ya que de la información exhibida, no se exhibe evidencia documental del depósito de garantía, informe por parte del interventor y boletaje o justificación documental que no era viable la fiscalización de los ingresos, referente al Jaripeo en el lienzo charro de Ixtlahuacán, realizado el día 07 de enero de 2024, del cual se recaudó el importe de \$414.96 (cuatrocientos catorce pesos 96/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 48 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-observación preliminar y respuesta. (1 hoja)

- Solicitud de permiso a nombre del [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2024, dirigida al presidente municipal, [REDACTED], para una corrida de toros en la explanada de la plaza de toros de Ixtlahuacán el día domingo 07 de enero del presente año. (1 hoja)
- Oficio de autorización firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, [REDACTED], en el que autoriza una corrida de toros en la explanada de la plaza de toros de Ixtlahuacán el día domingo 07 de enero del presente año, a las 17:00 hrs., dirigido al [REDACTED]. (1 hoja)
- Recibo de ingresos A72549 de fecha 05 de enero de 2024 a nombre [REDACTED]. (1 hoja)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán. (4 hojas)
- póliza diario 13 de fecha 05 de enero de 2024. (3 hojas)

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F20-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental de la solicitud, autorización, depósito en garantía, informe por parte del interventor, y justificación documental que no era viable la fiscalización de los ingresos, referente al evento por Circos y Carpas realizado los días 13 y 14 de mayo de 2024, del cual se registró una recaudación por el importe de \$325.71 (trescientos veinticinco pesos 71/100 M.N.), a nombre de [REDACTED], del cual el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que se anexa la documentación comprobatoria, sin que esta se exhiba, por lo cual se considera como No Solventada, toda vez que no exhibe evidencia documental de la solicitud, autorización, depósito en garantía, informe por parte del interventor, y justificación documental que no era viable la fiscalización de los ingresos, referente al evento por Circos y Carpas realizado los días 13 y 14 de mayo de 2024, del cual se registró una recaudación por el importe de \$325.71 (trescientos veinticinco pesos 71/100 M.N.), a nombre de [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 48 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Observación preliminar y respuesta. (1 hoja)
- Recibo de ingresos No. 01-002799 de fecha 13 de mayo de 2024 a nombre de [REDACTED]. (1 hoja)
- Póliza de ingresos 000139 de fecha 13 de mayo de 2024. (2 hojas)

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F20-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental de la solicitud, autorización, depósito en garantía, informe por parte del interventor, y justificación documental que no era viable la fiscalización de los ingresos, referente al evento de pelea de gallos con fines genéticos realizado el día

24 de febrero de 2024, del cual se registró una recaudación por el importe de \$434.28 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.), a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED], del cual el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que se exhibe la documentación comprobatoria, por lo cual se considera como No Solventada, en virtud de que, no exhiben evidencia de la solicitud, autorización, depósito en garantía, informe por parte del interventor, y justificación documental que no era viable la fiscalización de los ingresos, referente al evento de pelea de gallos con fines géticos realizado el día 24 de febrero de 2024, del cual se registró una recaudación por el importe de \$434.28 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.), a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 48 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Observación preliminar y respuesta. (1 hoja)
- Solicitud a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED], por permiso para pelea de gallos en el municipio de Ixtlahuacán, en el lugar empacadora el día 20 de enero de 2024. (1 hoja)
- Autorización de fecha 19 de enero de 2024, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, el día 20 de enero de 2024. (1 hoja)
- Recibo de ingresos No. 01-000763 de fecha 19 de enero de 2024, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED]. (1 hoja)
- Póliza de ingresos 000023 de fecha 19 de enero de 2024 con estado de cuenta bancario (6 hojas)
- Solicitud a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por permiso para pelea de gallos los días 3,4,5 del mes de febrero por las fiestas patronales de la comunidad de Zinacamitlán, municipio de Ixtlahuacán. (1 hoja)
- Autorización de fecha 02 de febrero de 2024, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, los días 3,4,5 del mes de febrero por las fiestas patronales de la comunidad de Zinacamitlán, municipio de Ixtlahuacán. (1 hoja)
- Recibo de ingresos No. 01-001455, 01-001456, 01-001457 de fecha 02 de febrero de 2024 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (3 hojas)
- Identificación oficial (1 hoja)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 003. (4 hojas)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 004. (4 hojas)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 005. (4 hojas)
- Póliza de ingresos 000037 de fecha 02 de febrero de 2024. (3 hojas)
- Póliza de ingresos 000051 de fecha 23 de febrero de 2024. (2 hojas)
- Recibo de ingresos No. 01-001877 de fecha 23 de febrero de 2024 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED]. (1 hoja)
- Solicitud a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED], por permiso para pelea de gallos los días 17, 18 y 19 de marzo de 2024. (1 hoja)
- identificación oficial (1 hoja)
- Autorización de fecha 15 de enero de 2024, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, gallos los días 17, 18 y 19 de marzo de 2024. (1 hoja)
- Recibo de ingresos No. 01-002204 de fecha 15 de marzo de 2024, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED]. (1 hoja)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 007. (4 hojas)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 008. (4 hojas)

- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 009. (4 hojas)
- Póliza de ingresos 000078 de fecha 15 de marzo de 2024 (2 hojas)
- Solicitud a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED], por permiso para pelea de gallos en el municipio de Ixtlahuacán, los días sábado y domingo por motivo de las fiestas de termino de semana santa en la comunidad de las conchas. (1 hoja)
- Oficio 0469 de fecha 22 de marzo de 2024, de Sección Nacional de Criadores de Aves de Combate. (2 hojas)
- Autorización de fecha 15 de enero de 2024, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, los días 30 y 31 de marzo de 2024. (1 hoja)
- Recibo de ingresos No. 01-002387 de fecha 27 de marzo de 2024 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED]. (1 hoja)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 010. (4 hojas)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 012. (4 hojas)
- Póliza de ingresos 000099 de fecha 27 de marzo de 2024 por concepto de recaudación del día 27 de marzo de 2024. (3 hojas)
- Solicitud a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por permiso para pelea de gallos, en el lugar de costumbre en la comunidad de Zinacamitlán, el día 13 de abril de 2024. (1 hoja)
- Autorización de fecha 12 de abril de 2024, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, el día 13 de abril de 2024. (1 hoja)
- Recibo de ingresos No. 01-002533 de fecha 12 de abril de 2024, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (1 hoja)
- Póliza de ingresos número 000110 de fecha 12 de abril de 2024, por concepto de recaudación del día 12 de abril de 2024 (3 hojas)
- Solicitud a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por permiso para pelea de gallos, en la comunidad de agua de la virgen, los días 11 y 12 de mayo de 2024. (1 hoja)
- Autorización de fecha 10 de mayo de 2024, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, los días 11 y 12 de mayo de 2024, en la comunidad agua de la virgen. (1 hoja)
- Recibo de ingresos No. 01-002793 de fecha 10 de mayo de 2024 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (1 hoja)
- Póliza de ingresos 000138 de fecha 10 de mayo de 2024, por concepto de recaudación del día 10 de mayo de 2024 (3 hojas)
- Solicitud a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED], por permiso para pelea de gallos y venta de cerveza los días 8 y 9 de junio de 2024 en el domicilio conocido el tocallo a la entrada de Ixtlahuacán. (1 hoja)
- Autorización de fecha 07 de junio de 2024, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, los días 08 y 09 de junio de 2024, en el lugar de costumbre, en la empacadora a un costado de la gasera de 2024. (1 hoja)
- Póliza de ingresos No. 01-003020 de fecha 07 de junio de 2024, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED]. (1 hoja)
- Póliza de ingresos número 000173 de fecha 07 de junio de 2024, por concepto de recaudación del día 07 de junio de 2024. (2 hojas)

Hallazgo: 4

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas

en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F20-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental del depósito en garantía, y justificación documental que no era viable la fiscalización de los ingresos, referente a los diversos eventos que se realizaron en el ejercicio fiscal 2024, en diversas comunidades de Ixtlahuacán, referente a pelea de gallos, del cual se registró una recaudación por la suma de \$7,797.82 (siete mil setecientos noventa y siete pesos 82/10 M.N.), del cual el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que no se procedió a efectuar el cobro del depósito en garantía, en virtud de que la Ley de Hacienda establece diversas modalidades de cobro, contemplando entre ellas lo dispuesto en el artículo 46, fracción II, inciso b), que señala que los giros que se realicen de manera eventual deberán cubrir el pago correspondiente en un rango diario de 2.00 a 10.00 unidades de salario. Asimismo, no se llevó a cabo dicho cobro, toda vez que no se generan derechos de admisión, al no expedirse boletos de entrada, por lo que se considera No Solventada, en virtud que, de acuerdo a lo manifestado no justifica el no haber realizado el cobro correspondiente al depósito de garantía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42, 48 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, así como la evidencia documental que no es viable la fiscalización de los ingresos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 48 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Observación y respuesta. (1 hoja)
- Solicitud a nombre de [REDACTED] a [REDACTED], para realizar pelea de gallos y la venta de cerveza el día sábado 09 de noviembre de 2024, con domicilio en la empacadora de la entrada de Ixtlahuacán. (1 hoja)
- Oficio No. SHAI/305/2024 de fecha 087 de noviembre de 2024, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Secretaria del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en el que autoriza la pelea de gallos sin apuesta organizada con fines de selección genética y venta de cerveza el día 09 de noviembre de 2024. (1 hoja)
- Recibo de ingresos No. 01-004246 de fecha 08 de noviembre de 2024 a nombre de [REDACTED] a [REDACTED]. (1 hoja)
- Oficio 00012 de fecha 29 de octubre de 2024, de Sección Nacional de Criadores de Aves de Combate. (1 hoja)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 01. (4 hojas)
- Póliza de ingresos 000340 de fecha 08 de noviembre de 2024, por concepto de recaudación del día 08 de noviembre de 2024. (2 hojas)
- Solicitud a nombre de [REDACTED] a [REDACTED], para realizar pelea de gallos y la venta de cerveza el día 07 y 08 de diciembre de 2024. (1 hoja)
- Identificación oficial a nombre de [REDACTED] a [REDACTED]. (1 hoja)
- Oficio de fecha 29 de octubre de 2024, de Sección Nacional de Criadores de Aves de Combate. (2 hojas)
- Oficio No. SHAI/357/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Secretaria del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en el que autoriza la pelea de gallos sin apuesta organizada con fines de selección genética y venta de cerveza los días 07 y 08 de diciembre de 2024. (1 hoja)
- Recibo de ingresos No. 01-004802 de fecha 06 de diciembre de 2024 a nombre de [REDACTED] a [REDACTED]. (1 hoja)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 024. (4 hojas)
- Acta de visita de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Ixtlahuacán, número 026. (4 hojas)
- Póliza de ingresos número 000369 de fecha 06 de diciembre de 2024, por concepto de recaudación del día 06 de diciembre de 2024. (2 hojas)

Resultado:

F21-FS/24/06

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F21-FS/24/06, respecto a no exhibir la evidencia documental de que el crédito contratado con la institución múltiple [REDACTED], S.A., haya que dado inscrito el Registro Público Único, en donde el Ente Fiscalizado contesta que dicho crédito no quedó inscrito en el Registro Público Único debido a que no se contaba con claves y al periodo vacacional del RPU. Se anexa registro estatal de deuda de fecha 15 de enero de 2025; además exhibe Oficio No. MIT/028/2024.2027/2025 de fecha 28 de enero de 2025, firmado por el [REDACTED], en el cual, comunican al [REDACTED] de Entidades Federativas y Municipios, que no fue posible realizar la inscripción ante el Sistema del Registro Público Único dentro del plazo de 30 días naturales contados al día siguiente al de su contratación, ya que el principal motivo fue que la documentación se envió por paquetería el 13 de diciembre de 2024, y no fue entregado por que la oficina de recepción se encontraba en un período vacacional, esta fue recibida el 13 de enero de 2025. Además, que la administración actual es nueva, y debido a ello, se está en un proceso de ajuste y adaptación a los procedimientos establecidos. Por lo anterior solicito una prórroga para poder completar el registro del RPU lo antes posible; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 01 del resultado F21-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que en su respuesta manifiestan y aceptan que dicho crédito no quedo inscrito en el Registro Público Único, además que con Oficio No. MIT/028/2024.2027/2025 de fecha 28 de enero de 2025, firmado por el [REDACTED], en el cual, solicitan al [REDACTED] de Entidades Federativas y Municipios prórroga para poder completar el registro del RPU lo antes posible. Por lo anterior el Ente Fiscalizado omitió realizar la solicitud de inscripción para el crédito contratado, a través del Registro Público Único (RPU) administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual, debió adjuntar en la sección "Documentos Opcionales" un escrito libre explicando las razones del retraso, el sustento legal y la solicitud expresa de inscripción extemporánea.

Fundamentación:

Artículos 52 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Certificación del crédito simple. - Oficio No. SHAI/576/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento, en el cual, hace del conocimiento al [REDACTED], que en la vigésima sesión extraordinaria de cabildo, del 13 de septiembre del presente año, se aprobó la contratación de una obligación a corto plazo hasta por la cantidad de \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.); además se anexa la certificación de la vigésima sesión extraordinaria de cabildo, acta 40, celebrada el 13 de septiembre de 2025, se aprobó por unanimidad el punto número cinco del orden del día, la contratación de una obligación a corto plazo hasta por la cantidad de \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)

2. Cumplimiento de los registros trimestrales. - Oficio No. SPFYA-127-2025 de fecha 29 enero de 2025, firmado por la [REDACTED] y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en el cual, informa al [REDACTED], que respecto de la solicitud de inscripción del financiamiento de corto plazo celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán y [REDACTED] de fecha 02 de diciembre de 2024, por un monto de \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), el Estado de Colima entregó la información correspondiente de acuerdo a las especificaciones requeridas por el sistema del Registro Público Único; Además se anexa acuse electrónico de fecha 28 de octubre de 2024, con el identificador 202403-0601146.

3. Declaración de saldo insoluto menor o igual al 6 por ciento. - Oficio No. MIT/013/2024.2027/2025 de fecha 17 de enero de 2025, firmado por el [REDACTED], en el cual, hace constar al [REDACTED] de Entidades Federativas y Municipios, que el saldo insoluto del monto principal de las obligaciones a corto plazo, no exceden el 6 por ciento de los ingresos totales durante el ejercicio fiscal 2024; Además anexa el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, Edición ordinaria del sábado 16 de diciembre de 2023, tomo CVIII, suplemento núm. 10, núm. 83, en el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima para el ejercicio fiscal 2024; también la Edición ordinaria del sábado 28 de diciembre de 2024, tomo CIX, suplemento núm. 10, núm. 117, en el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima para el ejercicio fiscal 2025.

4. Envío. - Impresión de pantalla con el código de rastreo 1355778651, en la cual se hace constar que se envió un paquete el viernes 13 de diciembre de 2024 y fue entregado el lunes 13 de enero de 2025; además anexa un ticket de pago con código de rastreo 1355778651 de fecha 13 de diciembre de 2024, en el que se paga el servicio para que el paquete sea entregado al día siguiente.

5. Gastos y costos relacionados con la contratación. - Oficio No. MIT/007/2024.2027/2025 de fecha 15 de enero de 2025, firmado por el [REDACTED], en el cual, hace una consideración al [REDACTED] de Entidades Federativas y Municipios, que en el contrato del crédito por los \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), no señala que una parte del financiamiento se destinará para cubrir gastos y costos relacionados con la operación, por lo que no resulta aplicable a lo señalado en el artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

6. Manifestación de obligaciones registradas. - Oficio No. MIT/017/2024.2027/2025 de fecha 21 de enero de 2025, firmado por el [REDACTED], en el cual, manifiesta bajo protesta al [REDACTED] de Entidades Federativas y Municipios, que el crédito simple quirografario no revolvente por un monto de \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo prevista el artículo 28 fracción II del Reglamento Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

7. Mejores condiciones de mercado. - Oficio No. MIT/005/2024.2027/2025 de fecha 15 de enero de 2025, firmado por el [REDACTED], en el cual, le confirma al [REDACTED] de Entidades Federativas y Municipios, que el contrato de apertura de crédito simple quirografario no revolvente con [REDACTED], S.A. Institución de Banca Múltiple fue celebrado bajo las mejores condiciones del mercado.

8. Negativas. - Oficio No. MIT/023/2024.2027/2025 de fecha 23 de enero de 2025, firmado por el [REDACTED], en el cual, hace del conocimiento al [REDACTED] de Entidades Federativas y Municipios, que no hubo negativas por parte de las Instituciones Bancarias al proceso competitivo para el crédito de los \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

9. Oficio para prorroga. - Oficio No. MIT/028/2024.2027/2025 de fecha 28 de enero de 2025, firmado por el [REDACTED], en el cual, comunican al [REDACTED] de Entidades Federativas y Municipios, que no fue posible realizar la inscripción ante el Sistema del Registro Público Único dentro del plazo de 30 días naturales contados al día siguiente al de su contratación, ya que el principal motivo fue que la documentación se envió por paquetería el 13 de diciembre de 2024, no fue entregado por que la oficina de recepción se encontraba en un periodo vacacional y fue recibida el 13 de enero de 2025. Además, que la administración actual es nueva, y debido a ello, se está en un proceso de ajuste y adaptación a los procedimientos establecidos. Por lo anterior solicito una prórroga para poder completar el registro del RPU lo antes posible.

10. Opinión art. 48 del RPU.- Oficio No. SPFYA-127-2025 de fecha 29 enero de 2025, firmado por la [REDACTED] y Administración del Gobierno del

Estado de Colima, en el cual, informa al [REDACTED], que respecto de la solicitud de inscripción del financiamiento de corto plazo celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán y [REDACTED] de fecha 02 de diciembre de 2024, por un monto de \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), el Estado de Colima entregó la información correspondiente de acuerdo a las especificaciones requeridas por el sistema del Registro Público Único; Además se anexa acuse electrónico de fecha 28 de octubre de 2024, con el identificador 202403-0601146. (es lo mismo que el punto 2)

11. Opinión del ente fiscalizador OSAFIG. - Oficio número 036/2025 de fecha 16 de enero de 2025, firmado por [REDACTED] del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, en el cual, informa al Mtro. Fernando Renoir Baca Rivera, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, que respecto de la publicación de la información financiera por parte del Municipio de Ixtlahuacán, el día 16 de enero del presente año, se verificó que se transparentan datos al tercer trimestre del año 2024, por lo anterior cumple con la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12. Opinión técnica Secretaria de Finanzas. - Oficio SPFYA-059-2025 de fecha 15 de enero de 2025, firmado por la [REDACTED] y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en el cual, informa al [REDACTED], que respecto al contrato de apertura de crédito simple quirografario no revolvente, por un monto de \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), no cuenta con la garantía del Gobierno del Estado de Colima y que el ente público cuenta con ingresos de libre disposición por un monto de \$138'235,636.65 pesos, por lo que se acredita que tiene ingresos suficientes para cumplir con el pago de la obligación referida.

13. Período de la administración. - Oficio MIT/025/2024.2027/2025 de fecha 28 de enero de 2025, firmado por el [REDACTED], en el cual, hace constar al [REDACTED] de Entidades Federativas y Municipios, que el período de gobierno de la administración es del 15 de octubre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2027.

14. Registro estatal deuda pública. - Oficio No. SPFYA-068-2025 de fecha 15 de enero de 2025, firmado por la [REDACTED] y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en el cual, informa al [REDACTED], que la obligación del contrato de apertura de crédito simple quirografario no revolvente, por un monto de \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública con clave REDP-002-2025 de fecha 15 de enero de 2025.

Resultado:

F22-FS/24/06

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F22-FS/24/06, respecto al desahorro presupuestal de -\$3'322,188.68 (menos tres millones trescientos veintidós mil ciento ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.) que, en el Estado de Actividades, no considera la totalidad de egresos presupuestales, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron

notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F22-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite y justifique, el motivo por el cual en el Estado de Actividades no considera la totalidad de egresos presupuestales, además no presento evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta por el desahorro presupuestal al no considerar la totalidad de egresos presupuestales.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 12 fracción VIII, 49 fracciones I, II, IV y IX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F23-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F23-FS/24/06, respecto a los pagos realizados por el Municipio de Ixtlahuacán, referente al Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, por la venta de 7 lotes, que suman el importe de \$1,188.85 (mil ciento ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.); asimismo, la omisión de la evidencia documental de la transmisión patrimonial de los pagos con los recibos 01-002681 y 01-002682, del cual el Ente Fiscalizado menciona que del impuesto sobre transmisión patrimonial, estaban dadas de alta en nuestro padrón catastral, a nombre del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, por tal motivo dichas claves fueron objeto de venta hacia personas interesadas en adquirir el bien inmueble, al momento de generar los impuestos correspondientes de las transmisiones patrimoniales, fueron las personas interesadas las que realizaron el pago a nombre del H. Ayuntamiento ya que los predios correspondían en su momento al inventario de bienes inmuebles del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, así mismo, exhiben los pagos de los recibos 01-002681 y 01-002682, sin embargo, no se justifica plenamente los pagos por el Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, por cual se considera como No Solventada, en virtud de que dichos pagos los realizó el Municipio de Ixtlahuacán y no los compradores.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 22 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Transmisión patrimonial a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; Avalúo catastral predio urbano 06-01-01-015-001-000 a nombre de [REDACTED] y Dictamen de vocación de uso de suelo movilidad I. (3 hojas)

-Transmisión patrimonial a nombre de [REDACTED]; Avalúo catastral predio urbano a nombre de Honorable Ayuntamiento Constitucional del Ixtlahuacán 06-01-03-011-027-000; Dictamen de vocación de suelo movilidad I. (4 hojas)

-Transmisión patrimonial a nombre de Municipio de Ixtlahuacán; avalúo catastral predio urbano 06-01-03-022-027-000 a nombre del municipio de Ixtlahuacán; constancia de no servicio; dictamen de vocación de suelo modalidad I; recibo de ingresos No. 01-001782 de fecha 20 de febrero de 2024 a nombre del Municipio de Ixtlahuacán. (5 hojas)

- Transmisión patrimonial a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; avalúo catastral predio urbano 06-01-03-022-026-000; dictamen de vocación del suelo movilidad I.
- Transmisión patrimonial a nombre del municipio de Ixtlahuacán, Colima; Dictamen de vocación de suelo modalidad I; avalúo catastral predio urbano 06-01-03-022-027-000.
- Transmisión patrimonial a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; Avalúo catastral predio urbano 06-01-03-022-031-000; Dictamen de vocación del suelo movilidad I.
- Transmisión patrimonial a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; Avalúo Catastral Predio Urbano 06-01-04-009-002-000; Dictamen de vocación del suelo movilidad I.
- Oficio de fecha 26 de enero de 2025, firmado por el Arq. Julio Cesar Peralta Estrada, encargado de la dirección de catastro de Ixtlahuacán.

Resultado: F24-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F24-FS/24/06, respecto a que el sistema de contabilidad gubernamental Empress, refleja un total de licencias de 174 al 31 de diciembre de 2023, presentando 9 bajas y 6 altas en el ejercicio fiscal en revisión, resultado un total de 171 licencias al 31 de diciembre de 2024, sin embargo, el padrón de licencias refleja un total de 179 licencias, observando una diferencia de 8 licencias activas comerciales, por lo cual se considera como No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que de fecha 16 de octubre de 2024, se recibió un padrón integrado por 114 licencias comerciales y 73 licencias con venta de bebidas alcohólicas, lo que representa un total de 187 licencias activas, presentando 9 bajas y 1 alta de octubre a diciembre de 2024, lo que da un total de 179 licencias, sin embargo, no justifica el por qué no se exhiben las 8 licencias activas comerciales en su reporte del sistema de contabilidad gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 220, inciso III) del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; 26 del Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Respuesta
- Padrón de Establecimientos Comerciales
- Padrón de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas
- Relación de trámite del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2024
- Oficio DIL/006/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por el [REDACTED] dirigido a la C.P. Esthela León Preciado, Titular y Representante Legal del OSAFIG.

Resultado: F25-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del

cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F25-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental de la autorización de Cabildo para los permisos de funcionamiento temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 5 contribuyentes que se instalaron en la explanada del jardín en la Feria de Melón 2024, del cual se contabilizaron cobros por la suma de \$9,825.59 (nueve mil ochocientos veinticinco pesos 59/100 M.N.), por lo cual se considera como No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado, informa que se acredita la integración administrativa de los permisos otorgados a los 5 contribuyentes, donde se exhibe la autorización por el Secretario del H. Ayuntamiento, sin embargo, no justifica el incumplimiento del artículo 4 del Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Col., ya que establece la obligación de que la autorización para el funcionamiento de los establecimientos está a cargo del Cabildo.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 9 del Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Respuesta F25-FS/24/06

-Autorización de la Secretaría Municipal de fecha 25 de marzo de 2024 al [REDACTED], por venta de bebidas alcohólicas en la explanada del Jardín Principal, por motivo de la Feria del melón, el día 24 de marzo de 2024.

-Autorización de la Secretaría Municipal de fecha 25 de marzo de 2024 al [REDACTED], por venta de bebidas alcohólicas (micheladas) en la explanada del jardín principal con motivo de la Feria del melón 2024, los días 22, 23 y 24 de marzo de 2024.

-Autorización de la Secretaría Municipal de fecha 25 de marzo de 2024 a la [REDACTED], por venta de bebidas alcohólicas en la explanada del jardín principal con motivo de la Feria del melón 2024, los días 23 y 24 de marzo de 2024.

-Autorización de la Secretaría Municipal de fecha 25 de marzo de 2024 al [REDACTED], por venta de jarritos en la explanada del jardín principal con motivo de la Feria del melón 2024, los días del 15 al 24 de marzo de 2024.

-Autorización de la Secretaría Municipal de fecha 25 de marzo de 2024 al [REDACTED], por venta de bebidas alcohólicas en la explanada del jardín principal con motivo de la Feria del melón 2024, los días 23 y 24 de marzo de 2024.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F25-FS/24/06, respecto a la omisión del padrón de locatarios de la Feria del Melón 2024, en el que se detalla el nombre del contribuyente, ubicación, metros del espacio y giro comercial, y la autorización de los días de uso de la vía pública, del cual se recaudó la suma de \$2,182.25 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 25/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe 31 recibos correspondiente a los locatarios participantes en la Feria del Melón 2024, sin embargo, no justifica que los cobros realizados sean por los días efectivamente usados y correspondan a los metros realmente asignados, pues no se detalla en los recibos nombre, ubicación, metros del espacio y giro comercial.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Respuesta

-31 Recibos de ingresos por uso de la vía pública.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F25-FS/24/06, respecto a la omisión de la autorización para la venta y consumo temporal de bebidas alcohólicas, de 6 eventos de pelea de gallos, jaripeo, del cual se recaudó la suma de \$15,199.80 (quince mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe la autorización por el Secretario del H. Ayuntamiento por 2 eventos de pelea de gallos y 1 jaripeo, sin embargo, no justifica el incumplimiento del artículo 4 del Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Col., ya que establece la obligación de que la autorización para el funcionamiento de los establecimientos está a cargo del Cabildo.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 9 del Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Respuesta

-Solicitud de permiso solicitado por el C. [REDACTED] a [REDACTED] para unas peleas de gallos los días 17, 18 y 19 de marzo de 2024, por motivos de las fiestas patronales en honor a San José en la comunidad de la presa.

-Autorización de fecha 15 de marzo de 2024, firmada por el [REDACTED], Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, al C. [REDACTED] a [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza.

-Solicitud de permiso solicitado por el C. [REDACTED] a [REDACTED] para unas peleas de gallos los días sábado y domingo por motivo de las fiestas de término de semana santa en la comunidad de las conchas.

-Autorización de fecha 27 de marzo de 2024, firmada por el [REDACTED], Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, al C. [REDACTED] a [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, los días 30 y 31 de marzo de 2024, en la comunidad de las conchas.

-Solicitud de permiso a nombre [REDACTED], para realizar un jaripeo en la plaza de toros en la comunidad de las conchas, el sábado de gloria, por el término de semana santa.

-Autorización de fecha 27 de marzo de 2024, firmada por el [REDACTED], Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, al [REDACTED], para realizar un jaripeo en la comunidad de las conchas, con la finalidad de celebrar el término de la semana santa el día 30 de marzo de 2024.

-Respuesta F25-FS/24/06

-Autorización de fecha 03 de diciembre de 2024 firmada por la [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en el que autoriza al [REDACTED], la venta de bebidas alcohólicas los días del 01 al 12 de diciembre de 2024, en el jardín principal de Ixtlahuacán, en el marco de las fiestas guadalupanas.

-Recibo No. 01-004683 a nombre de Oscar Estrada Gómez, por el importe de \$4,071.38 pesos.

-Póliza de ingresos 364 de fecha 03 de diciembre de 2024, por concepto de recaudación del día 03/12/2024.

-Oficio No. SHAI/305/2024 de fecha 08 de noviembre de 2024, firmada por la [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en el que autoriza al C. [REDACTED] a [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, el día 09 de noviembre de 2024, en la empacadora de la entrada en Ixtlahuacán.

-Recibo de ingresos No. 01-004246 a nombre de [REDACTED] a [REDACTED], por el importe de \$2,605.68

-Póliza de ingresos 340 de fecha 08 de noviembre de 2024, por concepto de recaudación del día 08/11/2024.

-Oficio No. SHAI/357/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, signada por la [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en el que autoriza al C. [REDACTED] a [REDACTED], para realizar pelea de gallos sin apuesta organizada y con fines de selección genética y venta de cerveza, los días 7 y 8 de diciembre de 2024, en la comunidad de las conchas.

-Recibo No. 01-004802 a nombre de [REDACTED] a [REDACTED] por el importe de \$5,211.36 pesos.

-Póliza de ingresos 369 de fecha 06 de diciembre de 2024, por concepto de recaudación del día 06/12/2024.

-Oficio No. DIL/006/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por el [REDACTED], dirigido a la C.P. Esthela León Preciado Titular y Representante del OSAFIG, en el que da respuestas al informe de Auditoría y Cédula de Resultados Preliminares Financieros Auditoría (IX) FS/24/06.

Resultado: F26-FS/24/06

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F26-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental de la autorización por el H. Cabildo de las 48 licencias refrendadas en el ejercicio fiscal 2024, a lo que el Ente Fiscalizado informa que de 13 licencias estuvieron pendientes de refrendar, bajo mi gestión siendo encargado del área. Se realizó la solicitud formal de autorización de refrendo ante el H. Cabildo, en su cumplimiento con la normatividad aplicable, se anexa evidencia de la autorización del refrendo emitida por el H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán, misma que acredita el debido trámite seguido de las licencias señaladas; por lo cual se considera como observación No Solventada ya que de la información proporcionada no exhiben Acta de Cabildo en el que se hubieran autorizado el refrendo de 48 licencias.

Fundamentación:

Artículos 7 fracción I Ley para Regular la Venta y Consumo de bebidas alcohólicas; 6 fracción II Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DEC/002/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, firmado por [REDACTED], dirigido a [REDACTED].

-Oficio número DIL/006/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular y Representante legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

Hallazgo: 2 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F26-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental los expedientes de contribuyentes: [REDACTED].

[REDACTED], por lo cual se considera como observación No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibe la totalidad de los expedientes así mismo de los expedientes exhibidos la información se encuentra incompleta.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Póliza de ingresos 000010 de fecha 02 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 02/01/2024 Póliza de ingresos 000016 de fecha 10 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 10/01/2024,
-Póliza de ingresos 000019 de fecha 15 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 15/01/2024,
-Póliza de ingresos 000021 de fecha 17 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 17/01/2024, Póliza de ingresos 000025 de fecha 23 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 23/01/2024, Póliza de ingresos 000026 de fecha 24 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 24/01/2024, -Póliza de ingresos 000028 de fecha 26 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 26/01/2024, Póliza de ingresos 000035 de fecha 30 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 30/01/2024,
-Póliza de ingresos 000031 de fecha 31 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 31/01/2024,
-Póliza de ingresos 000051 de fecha 23 de febrero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 23/02/2024,
-Póliza de ingresos 000385 de fecha 20 de diciembre de 2024, por el concepto de Recaudación del día 20/12/2024, con su documentación comprobatoria.
-Oficio número DIL/006/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular y Representante legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F26-FS/24/06, respecto a la omisión de la evidencia documental de la copia de licencia y la solicitud por escrito de refrendo, por 33 licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado da como respuesta que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, por lo que no exhibió la solicitud por escrito del refrendo y copia de la licencia.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-PDF de respuesta de auditoría.
-Oficio número DIL/006/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular y Representante legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

Hallazgo: 4**Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F26-FS/24/06, respecto a la omisión de cobros de derechos por concepto de recolección y traslado de residuos no peligrosos, de las 48 licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas refrendadas en el ejercicio fiscal 2024, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, no exhibe evidencia documental, que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal sobre no realizar cobros de derechos por concepto de servicios de recolección y traslados de residuos no peligrosos, de las 48 licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas refrendadas en el ejercicio fiscal 2024.

Fundamentación:

Artículo 81A Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-PDF de respuesta de auditoría.

-Oficio número DIL/006/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular y Representante legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

Resultado:

F27-FS/24/06

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F27-FS/24/06, respecto a la autorización expedición de 6 licencias de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, omitiendo exhibir los certificados de no antecedentes penales expedido por la Dirección de Readaptación Social del Estado; el Visto Bueno de la Dirección de Obras Públicas Municipales; Estudio de impacto social, expedido por la dirección general de servicios públicos municipales y ecología, cuando la naturaleza del establecimiento lo requiera a juicio de la misma; Autorización sanitaria por la Secretaría de Salubridad y Asistencia; Título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo, del cual el Ente Fiscalizado, menciona como respuesta, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al período del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente Municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, por lo cual se considera No Solventada, en virtud de que no se exhibe evidencia documental.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 7, fracción II, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 11, 12 y 13, Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F28-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F28-FS/24/06, respecto a la autorización de permisos por horario extraordinario de más de tres días, al contribuyente [REDACTED], con el giro de tiendas de conveniencia, de las licencias de funcionamiento B-260 y B-269 y la autorización de Cabildo en relación a los permisos temporales para regular la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibe la autorización de Cabildo en relación a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como no justifica el incumplimiento del artículo 23 párrafo penúltimo y último del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, respecto a la autorización de permisos por horario extraordinario de más de tres días.

Fundamentación:

Artículos 4, 7 fracción IV de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 6 fracciones IV y V, 8 fracción X, 23, penúltimo y último párrafo, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Póliza de ingresos 000031 de fecha 31 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 31/01/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, Póliza de ingresos 000043 de fecha 13 de febrero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 13/02/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su respectiva documentación comprobatoria.
-Actas de inspección a establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán con fechas de 15/11/2024, 20/12/2024, 25/10/2024, 29/11/2024 al contribuyente [REDACTED].

Resultado: F29-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F29-FS/24/06, respecto a la omisión de contratos o acuerdos celebrados con los contribuyentes que cuentan con licencia de funcionamiento activa referente a los cobros por la suma de \$7,400.00 (siete mil cuatrocientos pesos 00/100), por concepto de aseo público, informando el Ente Fiscalizado que correspondiente a las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, y en la administración actual se ha implementado el Acuerdo de aportación voluntaria para mejora de recolección de basura, exhibiendo acuerdo de aportación voluntaria para la mejora del servicio de recolección de residuos de fecha 14 de enero de 2025, por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024, no exhibieron contratos o acuerdos celebrados con los contribuyentes

que cuenten con licencia de funcionamiento activa en el que se fijara la forma en que se prestarían los servicios con base a volumen o con base estimatoria, con respecto al peso o volumen por concepto de aseo público.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones V y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 97, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acuerdo de aportación voluntaria para la mejora del servicio de recolección de residuos de fecha 14 de enero de 2025, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima.

-Identificaciones oficiales de 11 contribuyentes.

-Oficio número DI-IXTLA/17/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], dirigido a C.P. Esthela León Preciado Auditor superior, titula y representante legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

-Oficio número MIT/170/2024.2027/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], dirigido a [REDACTED].

Resultado:

F30-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F30-FS/24/06, respecto a la omisión de contratos de compra venta de 18 ventas de lotes urbanos, de los cuales se recaudó la suma de \$227,649.08 (doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.), por lo cual se considera la observación como No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que la información no obra disponible, por lo que no se justifica el incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número SHAI/594/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED] Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas

para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F30-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental consistente en: Solicitud de autorización de enajenación, Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar; las Pólizas Diario de desafectación de los bienes en cuentas de Activo; los Avalúos de los bienes; la Evidencia del procedimiento de venta de bienes: licitación, invitación restringida, adjudicación directa o subasta pública (que incluya los fallos correspondientes); los Contratos de compra venta; la Acreditación de que los bienes formaban parte del inventario del Ente (escrituras, Título de propiedad); el Informe del Presidente al Cabildo, sobre la inversión de los fondos que se hayan obtenido, de los lotes que fueron autorizados para su venta, de los cuales se recaudó la suma de \$300,118.00 (trescientos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), el Ente Fiscalizado manifiesta que dicha información no fue localizada para poder ser remitida, lo anterior derivado de la revisión que se efectuó de los archivos que obran a disposición de la Secretaria, así como los que fueron remitidos mediante el proceso de Entrega-Recepción, por lo que dicha documentación no obra disponible; así mismo las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, por lo cual se considera la observación como No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibe documentación por el cobro de lotes que fueron autorizados para su venta en el ejercicio fiscal 2024, por lo cual se recaudó un importe de \$300,118.00 (trescientos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número SHAI/594/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular del Organismo Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Resultado: F31-FS/24/06

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F31-FS/24/06, respecto a la omisión de los contratos de compra venta de 10 lotes en cementerios, de los cuales se recaudó la suma de \$49,609.09 (cuarenta y nueve mil seiscientos nueve pesos 09/100 M.N.), del cual el Ente Fiscalizado da respuesta que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que no se exhibe evidencia documental.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F32-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F32-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental consistente en: evidencia del procedimiento de la enajenación; evidencia del Avalúo del bien; el Diagnóstico emitido por el [REDACTED], señalado en el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal; Contrato de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable del bien en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega de recepción del bien enajenado, referente a la venta de una moto marca honda 2016 por el importe de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que el Ente Fiscalizado informa que dicha documentación no fue localizada para poder ser remitida, lo anterior derivado de la revisión que se efectuó de los archivos que obran a disposición de esta secretaría, así como los que fueron remitidos mediante el proceso de Entrega-Recepción, por lo que dicha documentación no obra disponible, por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhibe para su revisión la evidencia del procedimiento de la enajenación; evidencia del Avalúo del bien; el Diagnóstico emitido por el [REDACTED], señalado en el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal; Contrato de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable del bien en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega de recepción del bien enajenado, por la venta de una moto marca honda 2016 serie: 3h1kd4179gd106482, por un importe de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49, 51 y 53 de la de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número SHAI/594/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED] Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, Colima.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F32-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental consistente en: la evidencia del procedimiento de la enajenación; evidencia del Avalúo del bien; el Diagnóstico emitido por el [REDACTED], señalado en el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal; Contrato de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable del bien en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega de recepción del bien enajenado referente a la venta de una motocicleta honda xr150, por un importe de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), .), por lo que el Ente Fiscalizado informa que dicha documentación no fue localizada para poder ser remitida, lo anterior derivado de la revisión que se efectuó de los archivos que obran a disposición de esta secretaría, así

como los que fueron remitidos mediante el proceso de Entrega-Recepción, por lo que dicha documentación no obra disponible, por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhibe para su revisión la evidencia del procedimiento de la enajenación; evidencia del Avalúo del bien; el Diagnóstico emitido por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], señalado en el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal; Contrato de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable del bien en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega de recepción del bien enajenado, por la venta de una motocicleta honda xr150 serie 3h1kd4171gd106444 modelo 2016, por un importe de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49, 51 y 53 de la de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número SHAI/594/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, Colima.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F32-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental consistente en: la evidencia del procedimiento de la enajenación; evidencia del Avalúo del bien; el Diagnóstico emitido por el director y mecánico profesional en diésel, señalado en el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal; Contrato de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable del bien en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega de recepción del bien enajenado, referente a la venta de una camioneta [REDACTED] marca [REDACTED] serie mmbnl45k1gh077951, por un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que el Ente Fiscalizado informa que dicha documentación no fue localizada para poder ser remitida, lo anterior derivado de la revisión que se efectuó de los archivos que obran a disposición de esta secretaria, así como los que fueron remitidos mediante el proceso de Entrega-Recepción, por lo que dicha documentación no obra disponible, por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhiben la evidencia del procedimiento de la enajenación; evidencia del Avalúo del bien; el Diagnóstico emitido por el director y mecánico profesional en diésel, señalado en el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal; Contrato de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable del bien en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega de recepción del bien enajenado, por la venta de una camioneta L200 marca [REDACTED] serie mmbnl45k1gh077951, por un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49, 51 y 53 de la de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios,

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número SHAI/594/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, Colima.

Hallazgo: 4**Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F32-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental consistente en: Evidencia del procedimiento de la enajenación; Evidencia del Avalúo de los bienes; Contrato o contratos de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable de o los bienes en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega recepción del bien o bienes enajenados, así como el recibo de ingresos no cuenta con la descripción clara, siendo incoherente, referente a la venta de bienes muebles, por un importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que el Ente Fiscalizado informa que dicha documentación no fue localizada para poder ser remitida, lo anterior derivado de la revisión que se efectuó de los archivos que obran a disposición de esa Secretaria, así como los que fueron remitidos mediante el proceso de Entrega-Recepción, por lo que dicha documentación no obra disponible, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia del procedimiento de la enajenación; Evidencia del Avalúo de los bienes; Contrato o contratos de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable de o los bienes en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega recepción del bien o bienes enajenados, así como la información clara del recibo de ingresos 01-002529 de fecha 12 de abril de 2024 a nombre del Municipio de Ixtlahuacán ya que no cuenta con descripción clara solo señala "Venta No. 12 del 16 de marzo de 2022 (venta de bienes muebles en general), referente a la venta de bienes muebles, por un importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49, 51 y 53 de la de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios,

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número SHAI/594/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, Colima.

Hallazgo: 5**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F32-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental consistente en: evidencia del procedimiento de la enajenación; evidencia del Avalúo del bien; el Diagnóstico emitido por el director y mecánico profesional, señalado en el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal; Contrato de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable del bien en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega de recepción del bien enajenado, referente a la venta de una camioneta con número de inventario 43, marca xtrail advance, por el importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no exhibe la evidencia del procedimiento de la enajenación; evidencia del Avalúo del bien; el Diagnóstico emitido por el director y mecánico profesional, señalado en el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal; Contrato de compra-venta; Pólizas de diario de desafectación contable del bien en cuenta de activo y evidencia de la baja de bienes en el inventario; Evidencia del acta de entrega de recepción del bien enajenado, por venta de una camioneta con número de inventario 43, marca xtrail advance, número de serie jn8bt27tofw 003289, 2015, por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49, 51 y 53 de la de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número SHAI/594/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, dirigido a C.P. Esthela León Preciado Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, Colima.

Resultado: F33-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F33-FS/24/06, respecto a que, se observa que los reintegros de gastos a comprobar y reintegros de fondos revolventes, de 10 recibos de ingresos, los cuales suman \$2,777.35 (dos mil setecientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.), bajo ninguna circunstancia deben reconocerse éstos reintegros como ingresos, toda vez que su contabilización se debe realizarse en cuentas de Activo, en la cual éste aparece como deudor, y al realizar los reintegros debe cancelarse el saldo correspondiente; ahora bien, al registro erróneo contabilizado en la cuenta de ingreso 4-1-06-09-0003 Reintegros, por concepto de gastos a comprobar y reintegros de fondos revolventes de 10 recibos, los cuales suman \$2,777.35 (dos mil setecientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número MIT/164/2024.2027/2025 signado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirigido al Lic. Francisco Antonio Jiménez Ramos, Director de Egresos y Contabilidad, en el que solicita girar las instrucciones pertinentes para que se realicen subsecuentemente los registros como se indica en la observación, por el registro erróneo contabilizado en la cuenta de ingreso 4-1-06-09-0003 Reintegros, por concepto de gastos a comprobar y reintegros de fondos revolventes de 10 recibos, los cuales suman \$2,777.35 (dos mil setecientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.), pero no exhiba documentación alguna para acreditar que se hayan realizado las acciones conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental en el capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) última reforma 09 de agosto de 2023, pues lo exhibido, solo se refiere a una instrucción para corregirlo, por lo que se confirma el presente hallazgo.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número MIT/164/2024.2027/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirigido a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

-Oficio número DI-IXTLA/17/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirigido a C.P. Esthela León Preciado Auditor Superior, Titular y Representante Legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

Resultado:

F34-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F34-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental de la autorización respectiva del H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán, así como el convenio firmado entre el Municipio de Ixtlahuacán y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, donde acordó la aplicación de los descuentos por el importe de \$797,781.07 (setecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y un pesos 07/100 M.N.), correspondientes al Fondo General de Participaciones del Municipio de Ixtlahuacán, por concepto de faltantes FEIEF, en el ejercicio fiscal 2024, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que ante la disminución de la recaudación de los ingresos federales participables en el año 2020, se activó el Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas (FEIEF) para cubrir los importes faltantes del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación y ante la insuficiencia de los recursos existentes del FEIEF, se potenciaron los recursos del FEIEF mediante un instrumento financiero con el fin de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, y exhibe evidencia documental del convenio de colaboración, sin embargo, no se encuentra firmado entre el Municipio de Ixtlahuacán y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, además, no exhibe la evidencia de la autorización respectiva del H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán, donde se acuerde la aplicación de dichos descuentos, por lo que no justifica el incumplimiento de los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 11, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1°, 3°, 6°, fracción I, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 115, fracciones II y IV, 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 11, de la Ley de Coordinación Fiscal; 90, fracciones II y IV, 106, 107, 108, 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1°, 3°, 6°, fracción I, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Archivo digital PDF "ACTA 24 JUNIO 2022" acta de la sesión extraordinaria del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
- Archivo digital PDF "ACTA 24 SEPT 2021_ COPIAS SIMPLES CERTIFICADAS" acta de la sesión extraordinaria del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.
- Archivo digital PDF "ACTA ASAMBLEA 8 DE ABRIL DE 2022_ FEIEF" acta de la sesión extraordinaria del día ocho de abril de dos mil veintidós.
- Archivo digital PDF "ACTA ASAMBLEA 26 DE ABRIL 2023 FIRMADA (2)" acta de la sesión extraordinaria del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.
- Archivo digital PDF "CONVENIO FEIEF" Convenio de colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima, de fecha 09 de junio de 2020.
- Archivo digital PDF "1.- Acuerdo FEIEF Enero Febrero Marzo 2024" periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado, edición ordinaria, sábado 13 de abril de 2024.
- Archivo digital PDF "2.- Acuerdo FEIEF Abril Mayo Junio 2024" periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado, edición ordinaria, sábado 13 de julio de 2024.

-Archivo digital PDF "3.- Acuerdo FEIEF Julio Agosto Septiembre 2024" periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado, edición ordinaria, sábado 12 de octubre de 2024.

-Archivo digital PDF "4.- Acuerdo FEIEF Octubre Noviembre Diciembre 2024" periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado, edición ordinaria, sábado 11 de enero de 2025.

-Archivo digital PDF "OFICIO DI IXTLA 17 2025" Oficio DI-IXTLA/17/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 firmado por el [REDACTED], dirigido a C.P. Esthela León Preciado, Auditor Superior, titular y representante legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F34-FS/24/06, respecto a la omisión del registro en su Contabilidad Gubernamental, el importe de \$8'964,781.38 (ocho millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 38/100 M.N.), por los conceptos de: Aportación Ext. Capacitación fiscal y Financiamiento Fid. Invex 790, los cuales se encuentran integrados en la liquidación del Fondo General de Participaciones, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se realizó el registro contable y exhibe evidencia de las pólizas de registro por los conceptos de Aportación Ext. Y Capacitación fiscal que suman \$60,942.58 (sesenta mil novecientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.), y por el concepto de Financiamiento Invex 790, informa que el registro contable se realiza de la siguiente manera, al FGP, se aplican dos descuentos: el primero en el anticipo de participaciones y el segundo en la liquidación, lo anterior en forma mensual durante el ejercicio fiscal 2024, generando una retención total mensual. Posteriormente, se efectúa un reintegro a la cuenta [REDACTED] número [REDACTED], en consecuencia, al descuento total aplicado al FGP se le suma el reintegro realizado a la cuenta bancaria al corte mensual, lo que da como resultado el pago mensual al Financiamiento Fid. INVEX 790. Dicho movimiento queda registrado en la póliza contable por concepto de pago de deuda pública interna; sin embargo, no se exhibe la evidencia documental del registro contable del reintegro que se realiza a la cuenta bancaria de [REDACTED] del Municipio de Ixtlahuacán que suma \$8'778,194.31 (ocho millones setecientos setenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.), constatando que dicha información se exhibe de manera incompleta, por lo que no justifica el incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que no registró en su Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 48, 49, fracciones IV y VI, 55 y 62, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Estados de Cuenta [REDACTED] Pago Crédito INVEX 790.
- Excel donde se exhibe el "desglose de retención y reintegro por pago financ. fid. invex 790 cred 1"
- Póliza de ingresos 000019 de fecha 15 de enero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 15/01/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.
- Póliza de ingresos 000044 de fecha 14 de febrero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 14/02/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, Póliza de ingresos 000054 de fecha 28 de febrero de 2024, por el concepto de Recaudación del día 28/02/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.
- Póliza de ingresos 000077 de fecha 14 de marzo de 2024, por el concepto de Recaudación del día 14/03/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, Póliza de ingresos 000084 de fecha 26 de marzo de 2024, por el concepto de Recaudación del día 26/03/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.
- Póliza de ingresos 000110 de fecha 12 de abril de 2024, por el concepto de Recaudación del día 12/04/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, Póliza de diario 002344 de fecha 29 de abril de 2024, por el concepto de Recaudación

faltante de ingresar del día 29/04/2024, del Fondo General de Participaciones abril 2024, Póliza de diario 002345 de fecha 29 de abril de 2024, por el concepto de Reclasificación de ingresos del Fondo General de Participaciones Abril 2024, Póliza de ingresos 000121 de fecha 29 de abril de 2024, por el concepto de Recaudación del día 29/04/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.

-Póliza de ingresos 000161 de fecha 15 de mayo de 2024, por el concepto de Recaudación del día 15/05/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, Póliza de ingresos 000151 de fecha 29 de mayo de 2024, por el concepto de Recaudación del día 29/05/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.

-Póliza de ingresos 000177 de fecha 13 de junio de 2024, por el concepto de Recaudación del día 13/06/2024, Receptoría=01, Tesorería Municipal, Póliza de ingresos 000187 de fecha 27 de junio de 2024, por el concepto de Recaudación del día 27/06/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.

-Póliza de ingresos 000212 de fecha 12 de julio de 2024, por el concepto de Recaudación del día 12/07/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, y Póliza de ingresos 000222 de fecha 29 de julio de 2024, por el concepto de Recaudación del día 29/07/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.

-Póliza de ingresos 000244 de fecha 14 de agosto de 2024, por el concepto de Recaudación del día 14/08/2024, Receptoría=01, Tesorería Municipal, Póliza de ingresos 000253 de fecha 28/08/2024, por el concepto de Recaudación del día 28/08/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.

-Póliza de ingresos 000284 de fecha 12 de septiembre de 2024, por el concepto de Recaudación del día 12/09/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, Póliza de ingresos 000294 de fecha 30 de septiembre de 2024, por el concepto de Recaudación del día 30/09/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.

-Póliza de ingresos 000313 de fecha 14 de octubre de 2024, por el concepto de Recaudación el día 14/10/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, Póliza de diario 004741 de fecha 30 de octubre de 2024, por el concepto de Reclasificación por transferencia de más en participaciones ANT. FGP. De la cuenta ██████████ 6708, Póliza de ingresos 000325 de fecha 30 de octubre de 2024, por el concepto de Recaudación del día 30/10/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.

-Póliza de ingresos 000345 de fecha 15 de noviembre de 2024, por el concepto de Recaudación del día 15/11/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, Póliza de ingresos 000353 de fecha 28 de noviembre de 2024, por el concepto de Recaudación del día 28/11/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.

-Póliza de ingresos 000377 de fecha 13 de diciembre de 2024, por el concepto de Recaudación del día 13/12/2024, Receptoría=01 - Tesorería Municipal, Póliza de ingresos 000391 de fecha 30 de diciembre de 2024, por el concepto de Recaudación del día 30/12/2024, Receptoría=01, Tesorería Municipal, con su documentación comprobatoria.

-Póliza de egresos 000276 de fecha 15 de enero de 2024, por el concepto de Amortización No. 1 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de enero.

-Póliza de egresos 000277 de fecha 30 de enero de 2024, por el concepto de Amortización No. 2 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de enero.

-Póliza de egresos 000558 de fecha 29 de febrero de 2024, por el concepto de Amortización no. 3 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de febrero.

-Póliza de egresos 000814 de fecha 29 de abril de 2024 por el concepto de amortización No. 5 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de abril.

-Póliza de egresos 000919 de fecha 31 de mayo de 2024 por el concepto de amortización No. 6 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de mayo.

-Póliza de egresos 001121 de fecha 28 de junio de 2024 por el concepto de amortización No. 7 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de junio.

-Póliza de egresos 001262 de fecha 31 de julio de 2024 por el concepto de amortización No. 8 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de julio.

-Póliza de egresos 01382 de fecha 30 de agosto de 2024 por el concepto de amortización No. 9 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de agosto.

-Póliza de egresos 001493 de fecha 30 de septiembre de 2024 por el concepto de amortización No. 10 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de septiembre.

-Póliza de egresos 001665 de fecha 30 de octubre de 2024 por el concepto de amortización No. 11 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de octubre.

-Póliza de egresos 001825 de fecha 29 de noviembre de 2024 por el concepto de amortización No. 12 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de noviembre.

-Póliza de egresos 002124 de fecha 31 de diciembre de 2024 por el concepto de amortización No. 13 del crédito 123546 préstamo Banobras 2023 adquisición equipo de transporte correspondiente al mes de diciembre.

-Póliza de diario 000625 de fecha 30 de enero de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del Instituto de capacitación correspondiente al mes de enero 2024.

-Póliza de diario 001250 de fecha 28 de febrero de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de febrero de 2024.

-Póliza de diario 001771 de fecha 26 de marzo de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de marzo de 2024.

-Póliza de diario 002318 de fecha 29 de abril de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de abril de 2024.

-Póliza de diario 002639 de fecha 30 de mayo de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de mayo de 2024.

-Póliza de diario 003211 de fecha 27 de junio de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de junio de 2024.

-Póliza de diario 003592 de fecha 30 de julio de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de julio de 2024.

-Póliza de diario 003940 de fecha 31 de agosto de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de agosto de 2024.

-Póliza de diario 004322 de fecha 30 de septiembre de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de septiembre de 2024.

-Póliza de diario 004701 de fecha 31 de octubre de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de octubre de 2024.

-Póliza de diario 005234 de fecha 30 de noviembre de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de noviembre de 2024.

-Póliza de diario 006047 de fecha 31 de diciembre de 2024, por el concepto de descuento de la secretaria de finanzas del instituto de capacitación correspondiente al mes de diciembre de 2024.

-Oficio DI-IXTLA/17/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a C.P. Esthela León Preciado, Auditor Superior, titular y representante legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

Resultado: F35-FS/24/06

Hallazgo: 2 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F35-FS/24/06, respecto a los 9 trabajadores de base no incluidos en la plantilla anexa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlahuacán Colima, en donde el Ente Fiscalizado no exhibe documentación y en su respuesta señala que los actos observados se originaron durante la gestión administrativa anterior, los cuales, fueron notificados oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 02 del resultado F35-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal el no incluir en la plantilla anexa al Presupuesto de Egresos los 9 trabajadores de base.

Fundamentación:

Artículos 27 fracción IV, 29 fracciones II y IV, 37 fracción II y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 31 de la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F35-FS/24/06, respecto a no exhibir la autorización de Cabildo de los 6 trabajadores dados de alta en la nómina de base, en donde el Ente Fiscalizado contesta que se anexan los laudos donde se otorga la basificación de dos trabajadores, y exhibe los dos convenios en los que se da por terminado los juicios laborales 243/2022 y 303/2023 sin fecha; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 03 del resultado F35-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió la autorización de cabildo de los 6 trabajadores dados de alta en nómina de base.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- [REDACTED]: Convenio que celebran para dar por terminado el juicio laboral número 243/2022 y su acumulado 17/2023
2. [REDACTED]: Convenio que celebran para dar por terminado el juicio laboral número 303/2023

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F35-FS/24/06, respecto a los trabajadores de lista de raya no incluidos en la plantilla anexa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlahuacán Colima, en donde el Ente Fiscalizado no exhibe documentación y en su respuesta señala que los actos observados corresponden a la administración municipal anterior, los cuales, fueron notificados oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 04 del resultado F35-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal el no incluir en la plantilla de personal anexa al Presupuesto de Egresos a los trabajadores de lista de raya.

Fundamentación:

Artículos 27 fracción IV, 29 fracciones II y IV, 37 fracción II y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 31 de la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F35-FS/24/06, respecto a la basificación de los 16 trabajadores, dados de alta de manera irregular y por los cuales, la asignación global de recursos en el rubro de servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, excedió del producto resultante de aplicar la tasa de crecimiento, de conformidad a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en donde el Ente Fiscalizado no exhibe documentación y en su respuesta señala que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 05 del resultado F35-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal el haber dado de alta de manera irregular a los 16 trabajadores basificados y por los cuales, la asignación global de recursos en el rubro de servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, excedió del producto resultante de aplicar la tasa de crecimiento, de conformidad a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F36-FS/24/06

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F36-FS/24/06, respecto al devengo de 5 plazas que no estaban consideradas en el Presupuesto de Egreso autorizado, sumando un total devengado en el rubro de servicios personales de \$1'239,100.35 (un millón doscientos treinta y nueve mil cien pesos 35/100 M.N.), en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F36-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite y justifique, el haber

devengado \$1'239,100.35 (un millón doscientos treinta y nueve mil cien pesos 35/100 M.N.) en el rubro de servicios personales, pagadas a 5 plazas con las categorías de confianza, sindicato y sindicato nuevo, que no se encuentran autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlahuacán Colima para el ejercicio fiscal 2024, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por no haber considerado las 5 plazas en el Presupuesto de Egresos 2024.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 15, fracción IV, 20, fracciones II y III, 48 y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F37-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F37-FS/24/06, respecto a no exhibir los recibos de nómina timbrados en las categorías de: Sindicato, Cabildo, Confianza, Seguridad Pública, Jubilados y Pensionados Sindicalizados, Base, Pensionados Confianza, Pensionados y Jubilados Seguridad Pública, funcionarios, así como de Aguinaldo, de enero a diciembre de 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que actualmente se sigue teniendo deficiencia en los servidores por lo tanto dicha información está incompleta se está trabajando para darle solución lo antes posible; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 01 del resultado F37-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta que la información presentada esta incompleta, verificando que no se exhibió la totalidad de los recibos de nómina timbrados en todas sus categorías.

Fundamentación:

Artículos 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1 cabildo. - recibos de nómina timbrados por cada una de las 24 quincenas.
- 2 confianza. - recibos de nómina timbrados por cada una de las primeras 6 quincenas.
- 3 funcionarios. - recibos de nómina timbrados por cada una de las 24 quincenas.
- 4 nómina base. - recibos de nómina timbrados por cada una de las 23 quincenas. (falta quincena 19)
- 5 seguridad pública y vialidad. - recibos de nómina timbrados por cada una de las primeras 18 quincenas
- 6 sindicato mayoritario. - recibos de nómina timbrados por cada una de las 24 quincenas.
- 7 sindicato nuevo. - recibos de nómina timbrados por cada una de las primeras 6 quincenas.

Resultado:

F38-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F38-FS/24/06, respecto a los pagos en mayor cuantía a los establecidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo y/o obra determinada entre el Ente Fiscalizado y los 2 (dos) trabajadores con categoría de sueldo personal eventual (Lista de Raya), sumando un total de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F38-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite y justifique, el haber realizado los pagos en mayor cuantía a los establecidos en los 2 (dos) contratos individuales de trabajo por tiempo y/o obra determinada, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por realizar los pagos en mayor cuantía a lo establecido en los contratos referidos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21, 24, 25, 26 y 31 de la Ley Federal del Trabajo; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72 fracciones III y VIII, 78 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F39-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F39-FS/24/06, respecto al pago de servicios personales no considerados en el tabulador de sueldos anexo al Presupuesto de Egresos, por concepto de "día 31, bono de cumpleaños, compensación extraordinaria" pagas a 35 (treinta y cinco) trabajadores con categoría de seguridad pública, sumando un total de \$167,217.08 (ciento sesenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 08/100 M.N.), en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F39-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite y justifique, haber realizado los pagos de servicios personales no considerados en el tabulador de sueldo anexos al Presupuesto de Egresos autorizado a 35 (treinta y cinco) trabajadores con categoría de seguridad pública, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por los pagos realizados de servicios personales no considerados en el tabulador de sueldos anexo al Presupuesto de Egresos.

Fundamentación:

Artículos 127 fracción V, 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, 10, 17 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; Artículo 15 fracción VI, 20, fracciones II y III, 27 fracción IV, 47 fracción V segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F39-FS/24/06, respecto a realizar pagos de servicios personales, de 9 (nueve) plazas nominales durante todo el ejercicio fiscal 2024, sin que los puestos se encontraran en el tabulador de sueldos anexo al Presupuesto de Egresos autorizado, con categoría de seguridad pública, sumando un total \$727,766.26 (setecientos veintisiete mil setecientos sesenta y seis pesos 26/100 M.N.), en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F39-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite y justifique, los pagos realizado de servicios personales no considerados en el tabulador de sueldo anexos al Presupuesto de Egresos autorizado de 9 (nueve) plazas nominales con categoría de seguridad pública, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por los pagos realizados de servicios personales no considerados en el tabulador de sueldos anexo al Presupuesto de Egresos.

Fundamentación:

Artículos 27 fracción V, 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 108 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, 10, 17 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; Artículo 15 fracción VI, 20, fracciones II y III, 27 fracción IV, 47 fracción V segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F39-FS/24/06, respecto a realizar pagos

de servicios personales de 8 (ocho) trabajadores sindicalizados con puestos no localizados en el tabulador de sueldos, sumando un total \$1'709,943.49 (un millón setecientos nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.), en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 03 del resultado F39-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite y justifique, los pagos realizado de servicios personales a 8 (ocho) trabajadores sindicalizados con puestos no localizados en el tabulador de sueldos, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por los pagos realizados de servicios personales no considerados en el tabulador de sueldos anexo al Presupuesto de Egresos.

Fundamentación:

Artículos 27 fracción V, 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 108 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, 10, 17 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; Artículo 15 fracción VI, 20, fracciones II y III, 27 fracción IV, 47 fracción V segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F40-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F40-FS/24/06, respecto al pago de una obligación derivada en el ejercicio fiscal 2022 por concepto de "bono de marcha" en la cual, se devengaron recursos en el ejercicio fiscal 2024 por un importe de \$139,959.12 (ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.), en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F40-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite y justifique, los pagos de bono de marcha con recursos del ejercicio fiscal 2024, de una obligación derivada en el ejercicio fiscal 2022, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por el pago del "bono de marcha" con recursos del ejercicio fiscal 2024, de una obligación derivada en el ejercicio fiscal 2022

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 fracción V, 48, 49, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracción III, X y 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F41-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F41-FS/24/06, respecto a los 6 trabajadores que con la información exhibida en sus expedientes acreditan menor antigüedad para el cálculo de quinquenio, en donde el Ente Fiscalizado contesta que se anexan de manera digital los nombramientos que justifican la antigüedad de los trabajadores; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 01 del resultado F41-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental, que acredite la antigüedad del [REDACTED], al cual, se le pagó \$9,350.11 (nueve mil trescientos cincuenta pesos 11/100 M.N.)

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; Prestación 37 del Convenio General de Prestaciones Sindicales 2024 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuacán y Organismos Descentralizados (S.U.T.S.H.A.I.O.D)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. [REDACTED], nombramiento, fecha de ingreso 21-noviembre-2006
2. [REDACTED], nombramiento, fecha de ingreso 16-marzo-2019
3. [REDACTED], nombramiento, fecha de ingreso 01-febrero-2014
4. [REDACTED], nombramiento, fecha de ingreso 03-junio-2019
5. [REDACTED], certificación del acta vigésima sexta sesión ordinaria de cabildo, fecha de ingreso 02-julio-2019

Resultado: F42-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F42-FS/24/06, respecto al pago en demasía por concepto de aguinaldo y gratificación de fin de año a 9 (nueve) trabajadores, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, se reconoce el pago en demasía y se anexa oficio de las acciones iniciadas, en los cuales, se les informa que por un error involuntario se les pago en demasía el aguinaldo y gratificación de fin de año, por lo que, el monto pagado en exceso se recuperara mediante descuentos quincenales; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 01 del resultado F42-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, de 9 (nueve) trabajadores a los que el Ente Fiscalizado realizó el pago en demasía del aguinaldo y gratificación de fin de año, solo exhibe 4 (cuatro) escritos enviados a los trabajadores, en los cuales, se les informa que se recuperara ese importe pagado en demasía.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley de General de Contabilidad General de Contabilidad Gubernamental; 14 fracción IV, 15 fracción VI y VII, 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Cuatro solicitudes de reintegro de pago en demasía de aguinaldo a los trabajadores. - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por \$1,096.39 (mil noventa y seis pesos 39/100 M.N.), [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por \$760.67 (setecientos sesenta pesos 67/100 M.N.), [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por \$664.93 (seiscientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por \$10,011.61 (diez mil once pesos 61/100 M.N.).

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F42-FS/24/06, respecto a la provisión en demasía por concepto de aguinaldo y gratificación de fin de año a 2 (dos) trabajadores, en donde el Ente Fiscalizado responde los actos observados corresponden a la administración municipal pasada y fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 02 del resultado F42-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal sobre la provisión en demasía por concepto de aguinaldo y gratificación de fin de año a 2 (dos) trabajadores.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley de General de Contabilidad General de Contabilidad Gubernamental; 14 fracción IV, 15 fracción VI y VII, 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F42-FS/24/06, respecto al pago de aguinaldo a 6 (seis) trabajadores sindicalizado, cuyos puestos no se encuentran considerados en el tabulador de sueldo, en donde el Ente Fiscalizado reconoce que el pago en demasía se originó por errores de cálculo en el sistema de nómina; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 03 del resultado F42-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, que acredite las acciones implementadas para la recuperación de los pagos en demasía.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones VIII, IX y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F43-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F43-FS/24/06, respecto al pago en demasía por concepto de prima vacacional a 4 (cuatro) trabajadores de la categoría de Bases y Confianza, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, reconoce el pago en demasía al no aplicarse la proporcionalidad de días laborados para el cálculo de la prima vacacional, y solo dos trabajadores corresponden a la administración actual, por un total de \$3,694.88 (tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.), y respecto a los otros dos trabajadores corresponden a la administración anterior, por lo que no se tuvo injerencia en su autorización ni dispersión; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F43-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, de 4 (cuatro) trabajadores a los que el Ente Fiscalizado realizó el pago en demasía de la prima vacacional, solo exhibe 2 (dos) escritos enviados a los trabajadores de base, en los cuales, se les informa que se recuperara ese importe pagado en demasía, omitiendo especificar el importe a descontar, el número de quincenas necesarias para cubrir la totalidad del pago en demasía y a partir de cuando iniciarán los descuentos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 fracción IV, 15 fracción VI y VII, 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 Dos solicitudes de reintegro de pago en demasía de prima vacacional a los trabajadores. - [REDACTED] por \$1,660.00 (mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y [REDACTED] por \$2,034.88 (dos mil treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.)

Hallazgo: 2	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y

consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F43-FS/24/06, respecto al pago en demasía por concepto del pago neto del aguinaldo y prima vacacional a 1 (un) trabajador de confianza, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, el pago en demasía se autorizó en la administración anterior, por lo que no se tuvo injerencia en su autorización ni dispersión; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F43-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, que acredite las acciones implementadas para la recuperación del pago en demasía.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley de General de Contabilidad General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 fracción IV, 15 fracción VI y VII, 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F44-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F44-FS/24/06, respecto al pago por concepto de aguinaldo Cabildo a favor de los servidores electos (Presidente e Integrantes del cabildo), en donde el Ente Fiscalizado contesta que, se anexan recibos de nómina donde aparece el concepto de gratificación de fin de año; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F44-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, no exhibe documentación como evidencia para hacer el devengo y el pago de aguinaldo a los servidores electos (Presidente e Integrantes del cabildo) del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán.

Fundamentación:

Artículos 90 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 5 y 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima,

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Diez recibos de pago del período 23 del año 2024 de los servidores públicos de la administración 2024-2027. -

Resultado: F45-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F45-FS/24/06, respecto a no exhibir la documentación completa del mes de enero por el pago del ISR, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, Adjuntamos a este oficio la póliza contable y el soporte documental requerido para su revisión de manera digital en archivo pdf. (Anexo 7); Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F45-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, la información que exhibe el Ente Fiscalizado es la transferencia electrónica de fondos 10953, la cual, fue valorada en el transcurso de la auditoría.

Fundamentación:

Artículos 96 párrafo séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones I, II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción VII y 53, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. anexo 7.- Comprobante de transferencia bancaria, transferencia electrónica de fondos 10953 del 02 de agosto de 2024.

Resultado:	F46-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F46-FS/24/06, respecto a no exhibir la evidencia de haber realizado el devengo y el entero del Impuesto Estatal del 2% sobre la nómina, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, no se ha llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN) del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, se comenzará los trabajos correspondientes para realizar un convenio con las autoridades correspondientes; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F46-FS/24/06 se considera como observación No Solventada toda vez que, en su respuesta acepta no haber pagado el Impuesto Sobre Nómina, además de no presentar evidencia documental con la cual acredite y justifique, el motivo por el cual no realizaron el devengo y el entero del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina y, no exhibió documentación de las acciones implementadas para subsanar lo observado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 39, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 Ñ, 41 O, 41 P, 41 Q y 41 T, fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F47-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F47-FS/24/06, respecto a que no exhibió los expedientes laborales de 3 (tres) trabajadores sindicalizados, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, se agregó expediente digital de los trabajadores: [REDACTED]; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F47-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió en sus 3 (tres) expedientes laborales: el Nombramiento, el INE y el Acta de Nacimiento de 2 (dos) trabajadores; Constancia de estudios, Constancia de situación fiscal, Curriculum vitae, Constancia de no inhabilitación, CURP y Comprobante de domicilio de 3 (tres) trabajadores.

Fundamentación:

Artículos 27 apartado c) fracción VIII y 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracción X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 5 del Reglamento Interior de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Archivo digital, con el nombre de [REDACTED]. - contiene el nombramiento.
2. Archivo digital, con el nombre de [REDACTED]. - contiene credencial del Instituto Federal Electoral (IFE)
3. Archivo digital, con el nombre de [REDACTED]. - contiene acta certificada de la vigésima sexta sesión ordinaria de cabildo donde solicita su basificación.
4. Archivo digital, con el nombre de [REDACTED]. - contiene acta de nacimiento.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F47-FS/24/06, respecto a que no exhibió los 32 (treinta y dos) expedientes laborales completos, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, al momento de la entrega de los expedientes, no fue posible localizar la totalidad de los documentos requeridos, motivo por el cual se presentaron algunas faltas en la integración de los mismos, y me comprometo de manera responsable a subsanar lo antes posible las omisiones detectadas, realizando las gestiones necesarias para recabar y entregar los documentos faltantes; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F47-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta no entregar la totalidad de los documentos requeridos, y al verificar la documentación se constató que, no exhibió en sus expedientes laborales: el Nombramiento de 21 trabajadores; Constancia de Estudios de 28 trabajadores; Constancia de Situación Fiscal de 26 trabajadores; Curriculum Vitae de 27 trabajadores y Constancia de No Inhabilitación de 32 trabajadores.

Fundamentación:

Artículos 27 apartado c) fracción VIII y 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracción X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 5 del Reglamento Interior de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. [REDACTED] - contiene constancia de situación fiscal [REDACTED]
2. [REDACTED] - contiene curriculum vitae
3. [REDACTED] - contiene curriculum vitae
4. [REDACTED] - contiene curriculum vitae
5. [REDACTED] - contiene curriculum vitae
6. [REDACTED] - contiene nombramiento
7. [REDACTED] - contiene nombramiento
8. [REDACTED] - contiene nombramiento
9. [REDACTED] - curriculum vitae de [REDACTED]

Resultado:

F48-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F48-FS/24/06, respecto a los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio 2024, de 17 (diecisiete) personas que no fueron localizadas en nóminas, por la cantidad de \$81,010.93 (ochenta y un mil diez pesos 93/100 M.N.), en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F48-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió la evidencia documental con la cual acredite y justifique erogar recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlahuacán para el pago de la prestación de seguridad social a 17 (diecisiete) personas que no acreditaron una relación laboral con el Municipio de Ixtlahuacán, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por el pago del Seguro Social de las personas que no fueron localizadas en nóminas.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones V, VI, VII, IX y XIII 12 y 15 fracciones II y III, 39 primer párrafo de la Ley del Seguro Social; 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2 párrafo primero, 4 y 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76 fracciones X y XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F48-FS/24/06, respecto a no exhibir los pagos por concepto de cuotas obrero patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social de los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2024, así como las liquidaciones de cuotas al IMSS y punto SUA, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F48-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió la evidencia documental con la cual acredite y justifique los pagos por concepto de cuotas obrero patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social de los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2024, así como las liquidaciones de cuotas al IMSS y punto SUA, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por los pagos por concepto de cuotas obrero patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social de los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracción III, 40, 40 A, de la Ley del Seguro Social; 72, fracciones VIII, IX y XII, 76, fracciones X, XII y XV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 2, párrafo primero, 4 y 5, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F49-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F49-FS/24/06, respecto al monto que asciende a \$6,761.13 (seis mil setecientos sesenta y un pesos 13/100 M.N.), por concepto de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución, derivado de omisiones de pagos de cuotas obrero patronales de los periodos 10-2023 y 11-2023, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F49-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió la evidencia documental con la cual acredite y justifique el pago de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución derivado de omisiones de pagos de cuotas obrero patronales de los periodos 10-2023 y 11-2023, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por el pago actualizaciones, recargos y gastos de ejecución, derivado de omisiones de pagos de cuotas obrero patronales de los periodos 10-2023 y 11-2023.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F49-FS/24/06, respecto al monto que asciende a \$57,542.17 (cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.), por concepto de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución, derivado de los créditos: 236024922 del periodo 04/2023; crédito 232028999 del periodo 09-2022; crédito 232028999 del periodo 09-2023; crédito 232028999 del 09-2022, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F49-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió la evidencia documental con la cual acredite y justifique el pago de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución derivado de créditos señalados, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por el pago actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de los créditos señalados.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F49-FS/24/06, respecto al monto que asciende a \$19,702.28 (diecinueve mil setecientos dos pesos 28/100 M.N.), por concepto de Actualizaciones y Recargos 05/2023, por falta de pago oportuno de cuotas obrero patronales, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 03 del resultado F49-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez

que, el Ente Fiscalizado no exhibió la evidencia documental con la cual acredite y justifique el pago de actualizaciones y recargos 05/2023, por falta de pago oportuno de cuotas obrero patronales, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por el pago actualizaciones y recargos 05/2023 .

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F50-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F50-FS/24/06, respecto al monto que asciende a \$48,685.79 (cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 79/100 M.N.), derivado del pago de actualizaciones y recargos de los créditos 247019033, 242017917, 242020118, 242021696, 242024290, 242025624, correspondiente a los periodos 03, 06, 07, 08, 09 y 10, todos de 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F50-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió la evidencia documental con la cual acredite y justifique el pago de actualizaciones y recargos de los créditos señalados, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por el pago actualizaciones y recargos, correspondiente a los periodos 03, 06, 07, 08, 09 y 10, todos de 2024.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 20, fracciones II y III, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F51-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F51-FS/24/06, respecto a no integrar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán, a la Síndico Municipal y a la Regidora Presidente de la Comisión de Patrimonio Municipal, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F51-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió la evidencia documental con la cual acredite y justifique no integrar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, a la Síndico Municipal y a la Regidora Presidente de la Comisión de Patrimonio Municipal, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por no incluir a la Síndico Municipal y a la Regidora Presidente de la Comisión de Patrimonio Municipal al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán.

Fundamentación:

Artículos 23, apartado 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 28, fracción I, inciso c) e inciso e) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F51-FS/24/06, respecto a no designar por escrito a los suplentes de la Regidora Lic. Rubí María Guadalupe Romero Mariscal y, del Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F51-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió la evidencia documental con la cual acredite y justifique no designar por escrito a los suplentes señalados, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal por no designar por escrito a los suplentes señalados.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F52-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F52-FS/24/06, respecto que en 4 sesiones ordinarias del comité de adquisiciones, no existió quorum legal, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F52-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, que acredite haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta por la falta de quorum legal en las 4 (cuatro) sesiones ordinarias del comité de adquisiciones.

Fundamentación:

Artículo 36 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F53-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F53-FS/24/06, respecto a que el Programa Anual de Adquisiciones no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F53-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental con la cual acredite y justifique que, el Programa Anual de Adquisiciones no cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, además no presentó evidencia documental de haber notificado y requerido oportunamente al expresidente municipal una respuesta formal respecto a que el Programa Anual de Adquisiciones no cumple con las formalidades de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima .

Fundamentación:

Artículos 16, numeral 1, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 6, fracción III y IV, 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F54-FS/24/06

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F54-FS/24/06, respecto a no contar con un Sistema Electrónico de Compras Públicos, en donde el Ente Fiscalizado, exhibe oficio No. OM-IXTLHA/418/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, dirigido a la C.P. Esthela León Preciado, Auditora Superior, en el que informa que no cuenta con un Sistema Electrónico de Compras con Acceso al Público, sin embargo en cumplimiento con lo establecido en nuestro "Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán, Colima", para los procedimientos sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se apoya del padrón de proveedores que cada ejercicio fiscal es publicado en la página oficial de este H. Ayuntamiento, además de que sigue lo establecido en dicho Reglamento mediante los procedimientos por escrito presentados ante la Oficialía Mayor relativos a la requisición de las adquisiciones, arrendamientos y servicios requeridas por las diversas áreas de este H. Ayuntamiento; una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F54-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado acepta no contar con un Sistema Electrónico de Compras Público.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Oficio No. OM-IXTLA/416/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025.

Resultado: F55-FS/24/06

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F55-FS/24/06, respecto a que, el Padrón Único de Proveedores no considera los datos generales del proveedor, el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento y las sanciones que se hubieran impuesto, siempre que hayan causado estado, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, se anexa padrón de proveedores del ejercicio fiscal 2024; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 01 del resultado F55-FS/24/06 se considera como

observación No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado, exhibe padrón único de proveedores, mismo que fue proporcionada en el transcurso de la auditoría, el cual no considera los datos generales del proveedor, el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento y las sanciones que se hubieren impuesto siempre que hayan causado estado.

Fundamentación:

Artículo 25, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Padrón de proveedores 2024

Resultado:	F56-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F56-FS/24/06, respecto a no provisionar en el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$3,625.00 pesos (tres mil seiscientos veinte cinco pesos 00/100M.N), la cual devengó y pago en el ejercicio fiscal 2024, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 01 del resultado F56-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, con la que justifique la falta de provisión en el ejercicio fiscal 2023 del pago de recursos por la cantidad de \$3,625.00 pesos (tres mil seiscientos veinte cinco pesos 00/100M.N) por compra de un acumulador para la unidad Ford F150 número económico 20, además no acredite haber notificado y requerido al expresidente municipal una respuesta formal respecto a no provisionar en el ejercicio fiscal 2023 la compra señalada.

Fundamentación:

Artículos 13, fracciones I, IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 72, fracciones III, VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F57-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F57-FS/24/06, respecto a no exhibir la cotización del proveedor [REDACTED], por concepto de Reparación y rectificación de motor y reparación y calibración del sistema turbo para la unidad Nissan Urban 2017 número 51, además de no presentar diagnósticos mecánicos, bitácoras de mantenimiento y el cambio de las piezas de la unidad 51, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 01 del resultado F57-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia de la cotización con el proveedor [REDACTED], no presenta los diagnósticos mecánicos, las bitácoras de mantenimiento y el cambio de las piezas de la unidad 51, además no acredite haber notificado y requerido al expresidente municipal una respuesta formal respecto a la cotización señalada, diagnósticos mecánicos, bitácoras de mantenimiento y cambio de las piezas de la unidad 51.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F57-FS/24/06, respecto a no exhibir la cotización del proveedor [REDACTED], por concepto de Servicio de reparación de motor para camión Chevrolet KODIAK #59, además de no presentar diagnósticos mecánicos, bitácoras de mantenimiento, cambio de piezas del mismo, ni documentos que justifiquen y comprueben la necesidad de los servicios de la unidad, así mismo no exhibió el complemento de pago de factura, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 02 del resultado F57-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe la cotización con el proveedor [REDACTED], no presenta los diagnósticos mecánicos, las bitácoras de mantenimiento, el cambio de piezas, los documentos que comprueben la necesidad de los servicios y el complemento de factura por los servicios realizados al camión Chevrolet KODIAK #59, además no acredite haber notificado y requerido al expresidente municipal una respuesta formal respecto a la cotización con el proveedor, los diagnósticos mecánicos, las bitácoras de mantenimiento, el cambio de piezas, los documentos que comprueben la necesidad de los servicios y el complemento de factura por los servicios realizados al camión Chevrolet KODIAK #59.

Fundamentación:

Artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 fracción IV Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F57-FS/24/06, respecto a no exhibir la cotización del proveedor [REDACTED], por concepto de compra de llantas, además de no presentar evidencia fotográfica del cambio de llantas realizado y el estado del antes de las llantas que reemplazaron, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 03 del resultado F57-FS/24/06 se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe la cotización con el proveedor [REDACTED], ni presenta evidencia fotográfica del cambio de llantas realizado y el estado del antes de las llantas que reemplazaron, además no acredite haber notificado y requerido al expresidente municipal una respuesta formal respecto a la cotización de las llantas y la evidencia fotográfica del cambio de las llantas de las unidades.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 fracción IV Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F58-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F58-FS/24/06, respecto al incumplimiento de los procesos de adjudicación por la compra de 57 agendas por el importe de \$20,827.80 (veinte mil ochocientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) a nombre de [REDACTED] realizando el procedimiento de adjudicación posteriormente, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe oficio no. OM-IXTLA/420/2025, signado por [REDACTED], de fecha 01 de octubre de 2025, donde aun y cuando, menciona que en cuanto dicho procedimiento de Comité de Compras se tomarán acciones preventivas y correctivas para el control de fechas de las adjudicaciones y se realice conforme a lo dispuesto del servicio brindado por proveedores a nuestra dependencia. No acredita cumplir con lo mandatado por la Ley.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, fracción III, 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 48, 49 fracción IV, y 56, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-TEF. 11516 de fecha 27 de diciembre de 2024, a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$20,827.80 (veinte mil ochocientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) por concepto de Compra de 57 agendas diaria con grabado especial en laser para otorgárselas a las Direcciones del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, con su documentación comprobatoria.

-Oficio número OM-IXTLA-420/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F58-FS/24/06, respecto al complemento de pago del comprobante fiscal A4884 a nombre de [REDACTED], señalado como método de pago en parcialidades o diferido por el importe de \$20,827.80 (veinte mil ochocientos veintisiete pesos 80/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe oficio no. OM-IXTLA/420/2025, firmado por [REDACTED], de fecha 01 de octubre de 2025, aun y cuando, menciona que se tomara acción preventiva y correctiva por el método de pago de la factura, identificando, analizando y cumpliendo los lineamientos de las posteriores compras. No se desvincula el presente hallazgo, ya que no exhibe el complemento de pago de la factura con la que se acredite la forma correcta de pago.

Fundamentación:

Artículos 29 Código Fiscal de la Federación; 42, 43 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-TEF. 11516 de fecha 27 de diciembre de 2024, a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$20,827.80 (veinte mil ochocientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) por concepto de Compra de 57 agendas diaria con grabado especial en laser para otorgárselas a las Direcciones del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, con su documentación comprobatoria.

-Oficio número OM-IXTLA-420/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán.

Resultado:**F59-FS/24/06****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F59-FS/24/06, respecto a la presunta simulación de servicios realizados por el proveedor [REDACTED], toda vez que no es legal y/o congruente, que el proveedor anteriormente mencionado, realice actividades sin que éstas se encuentren debidamente registradas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que no se demuestra la capacidad técnica y financiera del proveedor, así como el

buen manejo de los recursos del Ente Fiscalizado, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se logre acreditar que las actividades de uso de maquinaria pesada, para el rastreo y conformación de camino con material de banco, que incluye forjado de cunetas y afine del camino con equipo mecánico, estos servicios y tipo de maquinaria utilizada se encuentren dentro de las actividades comerciales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), aunado a que no se logra acreditar la capacidad técnica y financiera del proveedor [REDACTED] para la prestación de los servicios contratados y mencionados con anterioridad.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia Electrónica de Fondos folio 11466 de fecha 09/12/2024 a favor del proveedor [REDACTED]
2. Constancia de situación fiscal del proveedor [REDACTED]
3. reporte fotográfico del servicio de Limpieza, Desazolve y Rehabilitación del camino que conduce de la comunidad del agua de la virgen a la comunidad de la Tepamera
4. oficio firmado por el proveedor Ing. [REDACTED] de fecha 01/11/2024

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F59-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia del informe realizado por la asesoría prestada, aunado a que dicha actividad no encuadra con las actividades registradas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se determina como No solventada, toda vez que, aún y cuando el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental respecto al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, omiten exhibir evidencia con la que se acredite que el proveedor [REDACTED] realmente cuenta con la capacidad técnica y financiera para poder realizar la prestación de los servicios, ya que, la contratación fue realizada meramente para brindar "Asesoría" y no se encuentra documento en el que se plasme algún informe o cronograma de las asesorías brindadas por parte del proveedor anteriormente mencionado, siendo insuficientes las fotografías presentadas como evidencia ya que en ellas no es posible verificar que las reuniones llevadas a cabo fueron para brindar la asesoría para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos folio 11363 de fecha 22/11/2024 a favor del proveedor [REDACTED]
2. Esquema de trabajo de [REDACTED]
3. Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027
4. Fotografías del Servicio de Asesoría en la elaboración del plan de desarrollo municipal 2025.

Resultado:**F60-FS/24/06**

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F60-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia de la investigación de mercado realizada por la "Adquisición de tractorpodadora de 48" con descarga lateral, se determina como No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la "Adquisición de tractorpodadora de 48" con descarga lateral, y que esta cumpla con las formalidades contenidas dentro del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, adquisición por la que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$77,600.00 (setenta y siete mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), registrados en la cuenta contable de Activo 1-2-04-06-007 Herramientas y Máquinas-Herramienta.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F60-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental respecto a las garantías convenidas dentro del contrato IA-806006999-OM-E1-2024, se determina como No Solventada, aun y cuando, el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de las garantías entregadas por parte del proveedor [REDACTED], es la relativa a garantía para productos agrícolas nuevos John Deere y garantía limitada para productos para el consumidor nuevo John Deere, no así a las señaladas en la cláusula sexta del contrato relativa a la póliza de fianza, por la adquisición de tractor podadora de 48" con descarga lateral, misma por la que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$194,000.00 (ciento noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Garantía para productos agrícolas nuevos John Deere y garantía limitada para productos para el consumidor nuevo John Deere.
2. Publicidad John Deere
3. Garantía emitida por el proveedor [REDACTED]

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F60-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de la propuesta económica por el único proveedor participante, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la propuesta económica presentada por parte del proveedor [REDACTED], único participante dentro del procedimiento de invitación restringida número IA-806006999-OM-E1-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, por la "Adquisición de tractopodadora de 48" con descarga lateral."

Fundamentación:

Artículos 36, apartado 3 en relación con el 47, apartado 1, fracción VI y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F60-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia del acta entrega recepción elaborada por la adquisición de tractopodadora de 48" con descarga lateral, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental respecto a un documento denominado "Entrega de equipo jardinero al cliente", sin embargo, dicho documento no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 55, apartado 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, ya que, el documento de entrega deberá ser realizado por parte del ente gubernamental y deberá especificar el servidor público designado para recibir el bien adquirido.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Entrega de equipo jardinero al cliente
2. 4 fotografías de entrega de la podadora
3. Solicitud y orden de entrega de la podadora

Hallazgo: 5**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F60-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia de la provisión de pago realizada a favor del proveedor [REDACTED], se determina como No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la provisión de pago registrada contablemente a favor del proveedor [REDACTED], por la cantidad de \$116,400.00 (ciento dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100

M.N.) por la "Adquisición de tractopodadora de 48" con descarga lateral.", esto por la diferencia detectada entre el monto total a pagar convenido y el monto erogado durante el ejercicio fiscal en revisión.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 33, 34, 36 y 38, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F61-FS/24/06

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F61-FS/24/06, respecto a la omisión de contar con una investigación de mercado por la contratación de los servicios de "Mantenimiento de camino 26 de julio-agua de la virgen del Municipio de Ixtlahuacán, se determina como No Solventada, toda vez que, aún y cuando el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental respecto a una investigación de mercado por la contratación de los servicios de "Mantenimiento de camino 26 de julio-agua de la virgen del Municipio de Ixtlahuacán, omiten exhibir evidencia de las cotizaciones que sirven como soporte documental de dicha investigación para poder determinar el precio estimado para el servicio a contratar, así como el precio máximo de referencia basado en la información obtenida de las cotizaciones efectuadas.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Investigación de mercado para la contratación de los servicios de mantenimiento de camino de 26 de julio-agua de la virgen del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Hallazgo: 2 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F61-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir para su revisión, las propuestas técnicas y económicas del procedimiento de invitación restringida número IA-806006999-OM-E2-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, por la contratación de los servicios de "Mantenimiento de camino 26 de julio-agua de la virgen del Municipio de Ixtlahuacán, conforme a lo establecido en el artículo 36 numerales 1 y 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Se tiene como No solventada, ya que omite exhibir evidencia de las propuestas técnicas de los proveedores [REDACTED], Constructora [REDACTED], y [REDACTED], así como las propuestas económicas de los proveedores Constructora [REDACTED], y [REDACTED], respecto al procedimiento de invitación restringida número IA-806006999-OM-E2-2024.

Fundamentación:

Artículos 36 apartados 1 y 3 en relación con el 47, apartado 1, fracción VI y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. propuesta económica del proveedor [REDACTED].

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F61-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia de las garantías establecidas dentro del contrato número IA-806006999-OM-E2-2024, se determina como No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a las garantías establecidas dentro del contrato número IA-806006999-OM-E2-2024 celebrado con el proveedor [REDACTED], por la contratación de los servicios de "Mantenimiento de camino 26 de julio-agua de la virgen del Municipio de Ixtlahuacán.", firmándolo en fecha 15 de noviembre de 2024, contratación por la que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$1,102,000.00 (un millón ciento dos mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F62-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F62-FS/24/06, respecto a la omisión de contar con una investigación de mercado por la contratación de los servicios de "Mantenimiento de camino Tamala-Rincón del Diablo del Municipio de Ixtlahuacán, se determina como No solventada, toda vez que, aún y cuando el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental respecto a una investigación de mercado por la contratación de los servicios de servicios de "Mantenimiento de camino Tamala-Rincón del Diablo del Municipio de Ixtlahuacán, omiten exhibir evidencia de las cotizaciones que sirven como soporte documental de dicha investigación para poder determinar el precio estimado para el servicio a contratar, así como el precio máximo de referencia basado en la información obtenida de las cotizaciones efectuadas.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Investigación de mercado para la contratación de los servicios de mantenimiento de camino tamala-rincón del diablo del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F62-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental respecto a las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores dentro del procedimiento de invitación restringida IA-806006999-OM-E3-2024, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental de las propuestas técnicas de los proveedores [REDACTED], y Constructora [REDACTED], así como las propuestas económicas de los proveedores [REDACTED], y [REDACTED], respecto al procedimiento de invitación restringida número IA-806006999-OM-E3-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, por la contratación de los servicios de "Mantenimiento de camino Tamala-Rincón del Diablo del Municipio de Ixtlahuacán", por el que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$1,078,000.00 (un millón setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 36 apartado 1 y 3 en relación con el 47, apartado 1, fracción VI y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. propuesta económica del proveedor [REDACTED]

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F62-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia de las garantías establecidas dentro del contrato número IA-806006999-OM-E3-2024, se determina como No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a las garantías establecidas dentro del contrato número IA-806006999-OM-E3-2024, firmado en fecha 15 de noviembre de 2024 con el proveedor Constructora [REDACTED], por la contratación de los servicios de "Mantenimiento de camino Tamala-Rincón del Diablo del Municipio de Ixtlahuacán.", contratación por la que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$1,078,000.00 (un millón setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F63-FS/24/06

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F63-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de los contratos celebrados con la proveedora [REDACTED] de los eventos realizados en fechas 7 y 28 de diciembre de 2024, se determina como No solventada, toda vez que, aún y cuando el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental respecto a dos contratos en los que se plasma la obligación de pagar las cantidades de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$48,720.00 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dichos contratos presentan discrepancias en las fechas en que debe prestarse el servicio y las fechas de celebración de dichos convenios, desglosándose de la siguiente manera:

a) Contrato celebrado con la proveedora [REDACTED] para prestación de servicios de alimentos en fecha 04 de febrero de 2024 por la cantidad de \$48,720.00 pesos firmado en fecha 20 de diciembre de 2024, es decir, el contrato fue firmado con la proveedora 10 meses después a la fecha en que se plasma que debía prestarse el servicio de alimentos contratados para el recibimiento celebrado en el Municipio de Coquimatlán.

b) Contrato celebrado con la proveedora [REDACTED] para prestación de servicios de alimentos en fecha 04 de febrero de 2024 por la cantidad de \$41,760.00 pesos firmado en fecha 04 de diciembre de 2024, es decir, el contrato fue firmado con la proveedora 10 meses después a la fecha en que se plasma que debía prestarse el servicio de alimentos para 300 personas en la comunidad de las conchas.

Motivo por el cual, el presente resultado se determina como No solventado, ya que no se tiene certeza jurídica de que los documentos exhibidos por parte del Municipio de Ixtlahuacán sean los instrumentos jurídicos que fueron celebrados para los eventos de los días 07 y 28 de diciembre de 2024 y para los que se contrataron los servicios de la proveedora [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Contrato celebrado con la proveedora [REDACTED] para prestación de servicios de alimentos en fecha 04/02/2024 por la cantidad de \$48,720.00 pesos firmado en fecha 20/12/2024.
2. Contrato celebrado con la proveedora [REDACTED] para prestación de servicios de alimentos en fecha 04/02/2024 por la cantidad de \$56,680.00 pesos firmado en fecha 04/12/2024.
3. Contrato celebrado con la proveedora [REDACTED] para prestación de servicios de alimentos en fecha 04/02/2024 por la cantidad de \$41,760.00 pesos firmado en fecha 04/12/2024.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para

determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F63-FS/24/06, respecto a que se fraccionaron los servicios contratados a favor de la proveedora [REDACTED], adjudicados mediante 3 cotizaciones y visto bueno del comité y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$380,480.00 (trescientos ochenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que la contratación de los servicios no fue fraccionada, si no, que se llegó a un acuerdo con la proveedora de manera verbal de que se facturaría cada evento por separado para llevar un mejor control de facturas, sin embargo, esto no justifica el motivo por el cual se fraccionaron las contrataciones efectuadas a favor de la proveedora [REDACTED], ya que, durante el ejercicio fiscal 2024 se erogaron recursos a su favor que ascienden a la cantidad de \$380,480.00 (trescientos ochenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), adjudicando distintos contratos mediante el procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones, pero por el monto erogado en el ejercicio fiscal en revisión debió celebrarse un procedimiento de invitación restringida, toda vez que, los servicios contratados tienen el mismo objeto el suministro de alimentos para diversos eventos sociales en los que participa el Municipio de Ixtlahuacán, de igual manera, todos son requeridos por la misma Dirección de Eventos Especiales.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F63-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental del contrato celebrado con la proveedora [REDACTED] para el evento de fecha 09 de diciembre de 2024, se determina como No Solventada, toda vez que, aún y cuando el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental respecto a un contrato en el que se plasma la obligación de pagar la cantidad de \$55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dicho contrato presenta discrepancias en las fechas en que debe prestarse el servicio y las fechas de celebración de dichos convenios, desglosándose de la siguiente manera:

a) Contrato celebrado con la proveedora [REDACTED] para prestación de servicios de alimentos en fecha 04 de febrero de 2024 por la cantidad de \$55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) firmado en fecha 04 de diciembre de 2024, es decir, el contrato fue firmado con la proveedora 10 meses después a la fecha en que se plasma que debía prestarse el servicio de alimentos contratados para el recibimiento celebrado en el Municipio de Armería.

Motivo por el cual, el presente resultado se determina como No Solventada, ya que no se tiene certeza jurídica de que el documento exhibido por parte del Municipio de Ixtlahuacán sea el instrumento jurídico celebrado por la contratación de los servicios prestados el día 09 de diciembre de 2024.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Contrato celebrado con la proveedora [REDACTED] para prestación de servicios de alimentos en fecha 04/02/2024 por la cantidad de \$55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) firmado en fecha 04/12/2024.

Resultado:

F64-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F64-FS/24/06, respecto a la omisión de presentar evidencia de la investigación de mercado elaborada por concepto capacitaciones para el personal perteneciente al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la contratación de los servicios de capacitación para el personal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, adjudicada a favor del proveedor [REDACTED], contratación por la cual se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$186,180.00 (ciento ochenta y seis mil, ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos folio 11470 de fecha 13/12/2024 por la cantidad de \$91,640.00 pesos a favor del proveedor [REDACTED].
2. Transferencia electrónica de fondos folio 11467 de fecha 11/12/2024 por la cantidad de \$95,540.00 pesos a favor del proveedor [REDACTED].

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F64-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia del dictamen en el que se plame que no cuentan con personal para desarrollar los trabajos contratados, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental del dictamen en el que se plame si existen trabajos similares a los contratados y se establezca que no se cuenta con el personal capacitado o las condiciones para que el propio Ente Fiscalizado desarrolle los trabajos que fueron adjudicados al proveedor [REDACTED] en cuanto a la capacitación de personal y por las que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$186,180.00 (ciento ochenta y seis mil, ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos folio 11470 de fecha 13/12/2024 por la cantidad de \$91,640.00 pesos a favor del proveedor [REDACTED].
2. Transferencia electrónica de fondos folio 11467 de fecha 11/12/2024 por la cantidad de \$95,540.00 pesos a favor del proveedor [REDACTED].

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F64-FS/24/06, respecto a la omisión de celebrar un procedimiento de invitación restringida, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se logre justificar el motivo por el cual para realizar la contratación de los servicios del proveedor [REDACTED] no se realizó un procedimiento de invitación restringida, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y por el monto erogado durante el ejercicio fiscal 2024 el cual ascienden a la cantidad de \$186,180.00 (ciento ochenta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), este es el procedimiento que debió realizar el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Fundamentación:

Artículos 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos folio 11470 de fecha 13/12/2024 por la cantidad de \$91,640.00 pesos a favor del proveedor [REDACTED].
2. Transferencia electrónica de fondos folio 11467 de fecha 11/12/2024 por la cantidad de \$95,540.00 pesos a favor del proveedor [REDACTED].

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F64-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir el acta entrega recepción por los servicios prestados por parte del proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental del acta entrega recepción realizadas a favor del proveedor [REDACTED], por concepto capacitaciones para el personal perteneciente al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, contrataciones por las que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$186,180.00 (ciento ochenta y seis mil, ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos folio 11470 de fecha 13/12/2024 por la cantidad de \$91,640.00 pesos a favor del proveedor [REDACTED].
2. Transferencia electrónica de fondos folio 11467 de fecha 11/12/2024 por la cantidad de \$95,540.00 pesos a favor del proveedor [REDACTED].

Resultado:

F65-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F65-FS/24/06, respecto a que se fracciona la contratación de los servicios de capacitación a personal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán para evitar el procedimiento de invitación restringida, se determina como No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se justifique el motivo por el cual se fracciona la contratación de los servicios adjudicados a favor del proveedor [REDACTED], ya que durante el ejercicio fiscal 2024 se le contrato para la prestación de servicios de capacitación a 15 personas con el tema "Manejo de software administrativo para cierre de año" y por el servicio de capacitación para 15 personas, con el tema "Gestión de proyectos de Obra Pública, personal de la Dirección General de Desarrollo Municipal y a las áreas relacionadas con el tema a tratar, erogando recursos que ascienden a la cantidad de \$182,700.00 (ciento ochenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar un procedimiento de invitación restringida de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27, 46, apartado 1, fracción III, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos folio 11469 de fecha 13/12/2024 por la cantidad de \$90,480.00 a favor del proveedor Grupo Jexel Publicidad
2. Transferencia electrónica de fondos folio 11468 de fecha 11/12/2024 por la cantidad de \$92,220.00 a favor del proveedor Grupo Jexel Publicidad.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F65-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir documentación con la que se acredite que los servicios de capacitación para el personal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán fueron brindados, se determina como No Solventada, toda vez que, El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se acredite que los servicios de capacitación para el personal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán fueron realmente brindados por parte del proveedor [REDACTED], como son fotografías, lista de asistencia, material utilizado para los cursos (contenido de material), constancias exhibidas, relación firmada del personal que asistió a dicha capacitación, erogándose recursos que ascienden a la cantidad de \$182,700.00 (ciento ochenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos folio 11469 de fecha 13/12/2024 por la cantidad de \$90,480.00 a favor del proveedor Grupo Jexel Publicidad
2. Transferencia electrónica de fondos folio 11468 de fecha 11/12/2024 por la cantidad de \$92,220.00 a favor del proveedor Grupo Jexel Publicidad.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F65-FS/24/06, respecto a que las actividades comerciales del proveedor [REDACTED], tiene dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no encuadran con los servicios prestados, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual las actividades del proveedor [REDACTED] registradas ante el Servicio de Administración Tributaria no son coincidentes con los servicios de capacitación prestados y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$182,700.00 (ciento ochenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos folio 11469 de fecha 13/12/2024 por la cantidad de \$90,480.00 a favor del proveedor Grupo Jexel Publicidad
2. Transferencia electrónica de fondos folio 11468 de fecha 11/12/2024 por la cantidad de \$92,220.00 a favor del proveedor Grupo Jexel Publicidad.

Resultado:**F66-FS/24/06****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F66-FS/24/06, respecto al registro contable en el ejercicio fiscal 2024, en la cuenta de gasto Servicios Generales 5-1-03-02-003-0003 por importes devengados y pagados del ejercicio fiscal 2023, que suman \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), del cual el Ente Fiscalizado da respuesta, de que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al período del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente Municipal, sin que recibiera respuesta formal en el plazo establecido

por parte de la administración anterior, por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que no justifican el registro de importes correspondientes al ejercicio fiscal 2023, devengados y pagados en el ejercicio fiscal 2024.

Fundamentación:

Artículos 13, fracciones I, IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 4, fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 49 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F66-FS/24/06, respecto a la omisión del procedimiento de Invitación Restringida por el arrendamiento de fotocopiadoras por el importe de \$131,385.37 (ciento treinta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 37/100 M.N.), realizado por adjudicación directa con autorización de cabildos al proveedor [REDACTED], del cual el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que corresponden a la administración anterior y no se recibió respuesta, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que no justifica por qué no se llevó a cabo un procedimiento de Invitación restringida, de acuerdo al monto devengado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F66-FS/24/06, respecto a que no se exhibe el contrato de servicios por el periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2024, del proveedor [REDACTED] por el arrendamiento de 5 multifuncionales, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que del contrato de prestación de servicios a nombre de [REDACTED], de fecha 02 de enero de 2024, en su cláusula cuarta menciona que la prestación de los servicios será por un lapso de 1 año, sin embargo en misma cláusula menciona que inicia sus efectos el día 02 de enero de 2024 y concluye el día 15 de octubre de 2024.

Fundamentación:

Artículos 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Contrato de Prestación de Servicios a nombre de [REDACTED].

-Oficio número OM-IXTLA/419/2025 de fecha 01 de octubre de 2025, signado por la Oficial Mayor, [REDACTED].

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F66-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental para su revisión de la póliza de diario 04-3664-2 de fecha 01 de agosto de 2024 por el importe de \$1,740.00 (mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por el cual se considera como observación No Solventada, toda vez que Ente Fiscalizado, hace mención que corresponden a la administración anterior y no se recibió documento alguno a ese respecto, no se da diversa respuesta, por lo que no exhibe evidencia documental.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F67-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F67-FS/24/06, respecto a la omisión de celebrar un procedimiento de invitación restringida por la adquisición de póliza de seguro vehicular, así como la omisión de elaborar la investigación de mercado correspondiente, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto al procedimiento de invitación restringida celebrado para la adquisición de la póliza de seguro vehicular número 128-45920-1 Torton Faw, Elam JK6 3020D 2023 camión volteo número económico 151, así como también omiten exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada para la contratación de la póliza de seguro vehicular número 128-45920-1 Torton Faw, Elam JK6 3020D 2023 camión volteo, adjudicado a favor del proveedor [REDACTED], y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$133,956.55 (ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.)

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, apartado 1, fracción III y 47 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F67-FS/24/06, respecto a la omisión de celebrar un procedimiento de invitación restringida por la adquisición de póliza de seguro vehicular, así como la omisión de elaborar la investigación de mercado correspondiente, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto al procedimiento de invitación restringida celebrado para la adquisición de la póliza de seguro vehicular número 128-45923-1 Rabon Faw, Tiger 1404 2024, camión con canastilla número económico 152, así como también omiten exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada para la contratación de la póliza de seguro vehicular número 128-45923-1 Rabon Faw, Tiger 1404 2024, camión con canastilla número económico 152, adjudicado a favor del proveedor [REDACTED], y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$108,075.78 (ciento ocho mil setenta y cinco pesos 78/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, apartado 1, fracción III y 47 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 firmado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F67-FS/24/06, respecto a la omisión de celebrar un procedimiento de invitación restringida por la adquisición de póliza de seguro vehicular, así como la omisión de elaborar la investigación de mercado correspondiente, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto al procedimiento de invitación restringida celebrado para la adquisición de la póliza de seguro vehicular número 128-45925-1 Rabon Faw, Elam JK6 2023, así como también omiten exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada para la contratación de la póliza de seguro vehicular número 128-45925-1 Rabon Faw, Elam JK6 2023, adjudicado a favor del proveedor [REDACTED], tampoco exhibió contrato ni acta de entrega recepción de la póliza de seguros 128-45925-1 Rabon Faw, Elam JK6 2023, y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$123,259.16 (ciento veintitrés mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 46, apartado 1, fracción III y 47 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F68-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F68-FS/24/06, respecto a la omisión de realizar el procedimiento de invitación restringida por los servicios contratados al proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de invitación restringida para la contratación del proveedor [REDACTED] por los servicios de impermeabilización de edificios administrativos para edificios de la presidencia municipal e Impermeabilización y cambio de cartón arenado en edificios administrativos del complejo de seguridad pública, servicios por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$183,639.99 (ciento ochenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 27, 46, fracción III, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F68-FS/24/06, respecto a la omisión de celebrar un procedimiento de invitación restringida a favor del proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual no se celebró el procedimiento de invitación restringida para la contratación de los servicios de alimentación del evento del día del padre y del recibimiento en la comunidad de Lázaro Cárdenas con motivo de las fiestas patronales en honor a San Juan, adjudicado a favor del proveedor [REDACTED] y por los cuales se erogó la cantidad de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de igual manera, omiten exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por los servicios descritos con anterioridad.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 27, 46, fracción III, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F68-FS/24/06, respecto a la omisión de documentación con la que se acredite la real prestación de los servicios adjudicados a favor del proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se logre acreditar la prestación de los servicios de impermeabilización de edificios administrativos para edificios de la presidencia municipal e Impermeabilización y cambio de cartón arenado en edificios administrativos del complejo de seguridad pública, así como la entrega de los alimentos para el evento del día del padre y del recibimiento en la comunidad de Lázaro Cárdenas con motivo de las fiestas patronales en honor a San Juan, adjudicados a favor del proveedor [REDACTED] y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$288,039.99 (doscientos ochenta y ocho mil treinta y nueve pesos 99/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F68-FS/24/06, respecto a la incompatibilidad de las actividades comerciales registradas ante el SAT y con los servicios prestados por parte del proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual se contrataron los servicios de impermeabilización de edificios administrativos de la presidencia municipal e impermeabilización y cambio de cartón arenado en edificios administrativos del complejo de Seguridad Pública, así como por los servicios de alimentación para el evento del día del padre al público en general el día 15 de junio de 2024, adjudicados a favor del proveedor [REDACTED], sin que estos sean compatibles con las actividades comerciales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, omitiendo de esta manera acreditar que el proveedor anteriormente mencionado contaba con la capacidad técnica para prestar los servicios contratados y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$288,039.99 (doscientos ochenta y ocho mil treinta y nueve pesos 99/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F68-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental respecto a las cotizaciones del proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia respecto a las cotizaciones por los servicios de impermeabilización de edificios administrativos de la presidencia municipal e impermeabilización y cambio de cartón arenado en edificios administrativos del complejo de Seguridad Pública y por los servicios de alimentación para el evento del día del padre al público en general el día 15 de junio de 2024, elaboradas por parte del proveedor [REDACTED], servicios por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$288,039.99 (doscientos ochenta y ocho mil treinta y nueve pesos 99/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F69-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F69-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental respecto a las cotizaciones elaboradas por los proveedores [REDACTED], Thelma Estefani Rincón, se determina como No Solventada, toda vez, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a las cotizaciones elaboradas por parte de los proveedores [REDACTED], [REDACTED] por la renta de 10 días de camión volteo para recolección de basura en la cabecera municipal, esto como soporte documental del procedimiento de 3 cotizaciones y visto del Comité de Adquisiciones, adjudicado a favor del proveedor [REDACTED] y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F69-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia de la cotización realizada por el proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la cotización elaborada por el proveedor [REDACTED] por el servicio de logística traslado con camión volteo tipo Torton para recolección de basura en la cabecera municipal durante 5 días hábiles, procedimiento adjudicado bajo la modalidad de 3 cotizaciones y visto bueno del comité a favor del proveedor [REDACTED] y por el que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F69-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia del acta de comité en donde se aprobó la adjudicación efectuada a favor del proveedor [REDACTED] y la omisión de exhibir el contrato de arrendamiento, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto al acta de comité de adquisiciones en la que se aprobó la contratación del proveedor [REDACTED] por el servicio de arrendamiento de camión de volteo tipo Torton para recolección de basura de la cabecera municipal, ni tampoco exhibió el contrato de arrendamiento celebrado con el referido proveedor, servicio por el que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), erogados mediante transferencia electrónica de fondos de folio 10724 de fecha 30 de abril de 2024.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4**Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F69-FS/24/06, respecto a la omisión de presentar la constancia de situación fiscal del proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la constancia de situación fiscal del proveedor [REDACTED] en la que se detallen sus actividades económicas registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, para que este Órgano de Fiscalización Local pueda verificar que dichas actividades económicas sean compatibles con los servicios arrendados durante el ejercicio fiscal 2024.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F69-FS/24/06, respecto a la omisión de haber realizado previamente los estudios de factibilidad para determinar la conveniencia de adquirir los bienes mediante arrendamiento con opción a compra, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no realizó previamente al arrendamiento de camiones para recolección de basura el estudio de factibilidad para determinar la conveniencia de adquisición mediante la figura de arrendamiento con opción a compra, ya que, por el arrendamiento de camiones recolectores de basura efectuada a favor del proveedor [REDACTED] se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$154,280.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 y 66 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:**F70-FS/24/06****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F70-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir las cotizaciones de los proveedores [REDACTED], Sonido 32 y Organización bahía, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a las cotizaciones elaboradas por parte de los proveedores [REDACTED] por un importe de \$13,456.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), Sonido 32 por el importe de \$15,572.00 (quince mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y Organización bahía un importe de \$18,956.00 (dieciocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), esto por el procedimiento de adquisición adjudicado bajo la modalidad de 3 cotizaciones y visto bueno del comité para la contratación de servicio de organización y coordinación de eventos para presentación de grupo artístico con escenario y bocinas durante festejos de las fiestas patronales en la comunidad de Zinacamitlán el día 04 de febrero de 2024.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F70-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia de las cotizaciones realizadas por parte del proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a las cotizaciones elaboradas por parte del proveedor [REDACTED], respecto a los pagos realizados mediante las siguientes transferencias electrónicas de fondos 10607 y 10608 de fechas 19 de marzo de 2024, transferencia 10722 del 8 de abril, 10854 y 10855 de fechas 9 de mayo, 10873 y 10872 del 26 de junio, así como transferencia 10944 del 31 de julio, todas del 2024.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F70-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia de la cotización presentada por el proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la cotización presentada por el proveedor [REDACTED], esto por el procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del comité adjudicado a su favor por la contratación de servicio de organización y coordinación de eventos para presentación de grupos artísticos durante las fiestas de la comunidad "26 de julio, el día 26 de julio de 2024 y por el que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F70-FS/24/06, respecto a la omisión de celebrar un procedimiento de invitación restringida y realizar una investigación de mercado por la contratación de los servicios del proveedor [REDACTED] se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual no se celebró un procedimiento de invitación restringida por la contratación de los servicios de organización y coordinación para presentación de grupos artísticos para las próximas fiestas patronales en honor a San José en la comunidad de La Presa los días 17 y 18 de marzo del 2024, servicio de organización y coordinación para presentación de grupos artísticos para las próximas fiestas patronales en honor a San José en la comunidad de la presa el día 19 de marzo del 2024, así como por los servicios de organización y coordinación de evento para la presentación de grupos artísticos y servicios de catering durante la semana santa 2024 los días 28, 29 y 30 de marzo, adjudicados mediante procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del comité a favor del proveedor [REDACTED] y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$113,680.00 (ciento trece mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), monto por el cual debió realizarse una invitación restringida esto de conformidad a lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

De igual manera, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la contratación de los servicios de organización y coordinación para presentación de grupos artísticos para las próximas fiestas patronales en honor a San José en la comunidad de La Presa los días 17 y 18 de marzo del 2024, servicio de organización y coordinación para presentación de grupos artísticos para las próximas fiestas patronales en honor a San José en la comunidad de la presa el día 19 de marzo del 2024, así como por los servicios de organización y coordinación de evento para la presentación de grupos artísticos y servicios de catering durante la semana santa 2024 los días 28, 29 y 30 de marzo, adjudicados mediante procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del comité a favor del proveedor [REDACTED].

[REDACTED] De igual manera no elaboró la investigación de mercado para las adjudicaciones señaladas.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción III, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 05 del resultado F70-FS/24/06, respecto a la omisión de haber realizado el procedimiento de invitación restringida, así como la investigación de mercado por los servicios contratados al proveedor [REDACTED] se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual se omitió celebrar el procedimiento de invitación restringida por la contratación de los servicios de organización y coordinación de evento para presentación de grupos artísticos durante la celebración del día del padre el día sábado 15 de junio 2024 en la explanada del jardín principal de Ixtlahuacán y servicio de organización y coordinación de evento para presentación de grupos artísticos durante las fiestas de la comunidad de Lázaro el día 24 de junio de 2024, adjudicados mediante procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del comité a favor del proveedor [REDACTED], y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$130,600.00 (ciento treinta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), monto por el cual debió realizarse una invitación restringida esto de conformidad a lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

De igual manera, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada por la contratación de los servicios de organización y coordinación de evento para presentación de grupos artísticos durante la celebración del día del padre el día sábado 15 de junio 2024 en la explanada del jardín principal de Ixtlahuacán y servicio de organización y coordinación de evento para presentación de grupos artísticos durante las fiestas de la comunidad de Lázaro el día 24 de junio de 2024, adjudicados mediante procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del comité a favor del proveedor [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción III, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:**F71-FS/24/06**

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F71-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia con la que se acredite la experiencia del proveedor [REDACTED] en materia Gubernamental (Presupuestal, elaboración de Ley de Ingresos), así como evidencia con la que se acredite realmente la prestación de los servicios contratados, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se acredite la experiencia del proveedor [REDACTED] por los servicios de asesoría para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos 2025, aunado a que omiten exhibir evidencia del análisis documentado efectuado previamente por la dependencia contratante, respecto a la consideración de la experiencia del consultor en materia Gubernamental (Presupuestal, elaboración de Ley de Ingresos), pertinente al servicio solicitado, la calidad de la metodología y el plan de trabajo, la calificación del personal profesional.

De igual manera, el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de un documento denominado "Servicio de asesoría para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos 2025", dicho documento contiene fotografías en la que se muestra a un grupo de personas en una capacitación, sin embargo, dichas fotografías no son suficientes para acreditar que la asesoría brindado por el proveedor [REDACTED] realmente fue brindado al no existir informes en los que se plasme documentalmente la prestación de los servicios contratados.

Asimismo, el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual las cotizaciones presentadas por los proveedores [REDACTED] y Ana Karen Solís Cobián, presentan el mismo contenido y formato, cambiando el importe y nombre del proveedor.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos 11366 de fecha 22/11/2024 por la cantidad de \$72,760.00 pesos a favor de [REDACTED].
2. constancia de situación fiscal del proveedor [REDACTED].
3. Currículum del proveedor [REDACTED].
4. Presupuesto de ingresos 2025 del Municipio de Ixtlahuacán
5. Documento de Excel denominado proyecto de ley de ingresos 2025
6. Proyecto de Ley de Ingresos 2025
7. fotografías del servicio de asesoría para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos 2025.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F71-FS/24/06, respecto a la omisión de justificar el motivo por el cual las actividades comerciales del proveedor registradas ante el SAT no son coincidentes con los servicios prestados y contratados por el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán y omite especificar si el servicio de limpieza y despalme del área del canal en la comunidad de las trancas del Municipio de Ixtlahuacán fue solo mano de obra o arrendamiento de maquinaria, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite especificar si el servicio de limpieza y despalme

del área del canal en la comunidad de las trancas del Municipio de Ixtlahuacán fue solo mano de obra o arrendamiento de maquinaria. De igual manera, se observa que las actividades económicas registradas ante el Servicio de Administración Tributaria no encuadran con el servicio contratado de limpieza y despalme del área en la comunidad de Las Trancas Municipio de Ixtlahuacán, omitiendo demostrar la capacidad técnica y financiera del proveedor, así como el buen manejo de los recursos del Ente Fiscalizado, procedimiento adjudicado en favor del proveedor [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 44, apartado 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 5, fracciones VI y VII, 13, 17 y 18 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica de fondos folio 11465 de fecha 09/12/2024 por la cantidad de \$71,149.76 pesos a favor del proveedor [REDACTED].
2. reporte fotográfico de limpieza y despalme del área del canal en la comunidad de las trancas del Municipio de Ixtlahuacán.

Resultado:

F72-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F72-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental respecto al contrato celebrado con el proveedor [REDACTED] se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia del instrumento jurídico (contrato) celebrado con el proveedor [REDACTED], por la contratación de póliza de seguro de vida para personal sindicalizado activo, jubilado y pensionado de ambos sindicatos, así como para los trabajadores activos, jubilados y pensionados de Seguridad Pública, por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$298,314.24 (doscientos noventa y ocho mil trescientos catorce pesos 24/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F72-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia de

la póliza de seguro de vida contratada, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental de la póliza de seguro de vida para personal sindicalizado activo, jubilado y pensionado de ambos sindicatos, así como para los trabajadores activos, jubilados y pensionados de Seguridad Pública, contratado al proveedor [REDACTED], por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$298,314.24 (doscientos noventa y ocho mil trescientos catorce pesos 24/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F72-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia de los comprobantes con requisitos fiscales por la cantidad de \$298,314.24 (doscientos noventa y ocho mil trescientos catorce pesos 24/100 M.N.), por las provisiones de pago registradas contablemente a favor del proveedor [REDACTED], se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental de los comprobantes con requisitos fiscales que ascienden a la cantidad de \$298,314.24 (doscientos noventa y ocho mil trescientos catorce pesos 24/100 M.N.), esto por las provisiones de pago registradas contablemente a favor del proveedor [REDACTED], por la adquisición de póliza de seguro de vida para personal sindicalizado activo, jubilado y pensionado de ambos sindicatos, así como para los trabajadores activos, jubilados y pensionados de Seguridad Pública.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:**F73-FS/24/06****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F73-FS/24/06, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental con la que se acredite el caso de emergencia, urgencia o la alteración dentro del orden social, la economía, los servicios públicos o bien la salubridad y seguridad del Municipio de Ixtlahuacán y que dicha situación de emergencia hubiese sido emitida por la autoridad competente para realizarlo, de igual manera, omiten exhibir evidencia documental con la que

Resultado: F74-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F74-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental del Convenio de colaboración suscrito con la Comisión Federal de Electricidad, donde se establecen los términos y condiciones para el servicio de recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público, debido al registro por el concepto de pago de contraprestación de cobranza del derecho de alumbrado público (gastos administrativos), por un importe de \$38,433.28 (treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 28/100 M.N.), registrado en la cuenta de gasto 5-1-03-01-001-0002 Energía Eléctrica de Alumbrado Público, del cual el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que corresponden a la administración anterior y no se recibió respuesta, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que no se exhibe evidencia documental respecto al Convenio de colaboración suscrito con la Comisión Federal de Electricidad, donde se establecen los términos y condiciones para el servicio de recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, fracción IV, 54 Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F75-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F75-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental de los comprobantes fiscales, por el pago realizado a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán, por el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y por la provisión de pagos por importes de \$215,000.00 (doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) y \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de subsidio para pagos de nóminas para personal sindicalizado, base y confianza, del cual, el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que corresponden a la administración anterior y no se recibió respuesta, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que no se exhibe evidencia documental, respecto a los comprobantes fiscales por concepto de subsidio para pagos de nóminas para personal sindicalizado, base y confianza.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracciones IV y VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F76-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F76-FS/24/06, respecto a la omisión de comprobante fiscal por el pago al Sistema DIF en el municipio de Ixtlahuacán, por el importe de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de subsidio pendiente de la segunda quincena del mes de diciembre de 2023, asimismo, por el devengo del recurso perteneciente al ejercicio fiscal 2023, del cual, el Ente Fiscalizado da respuesta que corresponden a la administración anterior y no se recibió respuesta, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que no exhiben comprobante fiscal así como el hecho de realizar el devengó en el ejercicio fiscal 2024, toda vez que es un pago correspondiente del ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracciones IV y VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F76-FS/24/06, respecto a los pagos de subsidios correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por el importe de \$10,567,017.75 (diez millones quinientos sesenta y siete mil diecisiete pesos 75/100 M.N.), al Sistema DIF en el municipio de Ixtlahuacán, sin estar sustentadas con comprobantes fiscales, del cual, el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que corresponden a la administración anterior y no se recibió respuesta, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que no se exhibe evidencia documental.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de

los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracciones IV y VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F77-FS/24/06

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F77-FS/24/06, respecto a la omisión de la solicitud de apoyo por parte del Municipio de Minatitlán referente al apoyo para el recibimiento de la Feria del Café y Minería 2024, que fue pagado el 11 de enero de 2024 por el importe de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), en el que menciona el Ente Fiscalizado que con el fin de evitar futuras reincidencias en este tipo de hallazgos, el Ente Fiscalizado se compromete a reforzar la capacitación al personal encargado de la integración de expedientes de apoyo y egresos sobre la normativa vigente y el listado de documentos indispensables para la justificación de trámites; instaurar un criterio de "no pago sin oficio de origen, e implementar un check-list de revisión documental obligatorio al momento de realizar la contabilización y transferencia de fondos, asegurando que el documento de origen se encuentre adjunto antes de la ejecución del pago, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que de lo señalado por el Ente Fiscalizado y de la información proporcionada por el Ente, no exhibe la solicitud de apoyo por parte del municipio de Minatitlán.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-anexo 9 TEF. 10362 de fecha 11 de enero de 2024, por el importe de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Municipio de Minatitlán, por concepto de apoyo al municipio de Minatitlán para el recibimiento de la Feria del Café y Minería 2024 y su documentación comprobatoria.

Hallazgo: 2 Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F77-FS/24/06, respecto a la omisión del comprobante fiscal referente a la transferencia 10345 de fecha 08 de febrero de 2024, por el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), al Municipio de Villa de Álvarez, para el recibimiento del día 12 de febrero de 2024, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que de la información proporcionada por el Ente, no se exhibe el comprobante fiscal por el recibimiento de los festejos charro taurinos el día 12 de febrero de 2024.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracciones IV y VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-anexo 10 TEF. 10345 de fecha 08 de febrero de 2025, por el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre del municipio de Villa de Álvarez, por concepto de recibimiento de Villa de Álvarez 2024.
-anexo comprobante de operación, transferencia interbancaria SPEI de fecha 08 de febrero de 2024, por el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)
-Oficio IFCEVA-078-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, dirigido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán.

Resultado:

F78-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F78-FS/24/06, respecto a la omisión de la solicitud de apoyo, identificación oficial y evidencia que acredite como comisarias a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por apoyo para fiestas patronales de las trancas, y a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por apoyo para fiestas patronales de agua de la virgen de Fátima, por el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que de la información que exhibe como evidencia, sólo se acredita a ambas ciudadanas como comisarias, sin embargo, no se exhibe la solicitud de apoyo económico e identificaciones oficiales.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Certificación de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta No. 06, celebrada el día 08 de diciembre de 2021, en el que se aprueba y autoriza la calificación de candidaturas a las Autoridades Auxiliares, período 2021-2024.

Resultado:

F79-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F79-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia que respalde los pagos realizados a los promotores deportivos, consistente en: Convocatoria del Programa social "Apoyo a promotores deportivos; Selección de los beneficiarios o beneficiarias; Registro del participante en el programa de apoyo a los promotores deportivos en la Dirección de Atención Ciudadana; Firma de carta compromiso donde acepta por escrito los lineamientos; Cuestionario de información socioeconómica realizado por el personal designado por H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán; Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte Mexicano y/o Licencia de Conducir; Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento por los recursos devengados que suman \$243,600.00 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por el apoyo a promotores deportivos, en el que el Ente Fiscalizado, menciona que esa información corresponde al período anterior en donde en el acta de entrega-recepción, se manifestó que no se presenta la información donde se presentan las cantidades, beneficiarios y documentos que acrediten la entrega de los recursos, exhibiendo acta de entrega de recepción de fecha 16 de octubre de 2024, por lo cual se considera como No Solventada, ya que de la documentación presentada, solo exhibe el acta de entrega-recepción, en el que mencionan que no hizo entrega de los documentos en físico ni digitales de los beneficiarios de cada programa que se llevaron a cabo durante la administración saliente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F79-FS/24/06, respecto a la expedición de 7 cheques por la suma de \$243,600.00 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a nombre del Municipio de Ixtlahuacán, por concepto de apoyo a promotores deportivos, de los cuales se debieron emitir a nombre de cada promotor deportivo, en el que el Ente Fiscalizado, menciona que esa información corresponde al período anterior en donde en el acta de entrega-recepción, se manifestó que no se presenta la información donde se presentan las cantidades, beneficiarios y documentos que acrediten la entrega de los recursos, exhibiendo acta de entrega de recepción de fecha 16 de octubre de 2024, por lo cual se considera como No Solventada, toda vez que de la respuesta dada y de la información proporcionada, no se justifica documental ni legalmente la razón por lo cual se emitieron los 7 cheques a nombre del Municipio de Ixtlahuacán, los cuales se debieron emitir a nombre de cada promotor deportivo.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción III, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F79-FS/24/06, respecto a la omisión del monto total a devengar del Presupuesto de Egresos 2024 para la entrega de los apoyos a promotores deportivos, en el que el Ente Fiscalizado, menciona que esa información corresponde al período anterior en donde en el acta de entrega-recepción, se manifestó que no se presenta la información donde se presentan las cantidades, beneficiarios y documentos que acrediten la entrega de los recursos, exhibiendo acta de entrega de recepción de fecha 16 de octubre de 2024, por lo cual se considera como No Solventada, toda vez que de la respuesta dada y de la información proporcionada, no justifica el no haber señalado el monto total a devengar del Presupuestos de Egresos 2024, para la entrega de los apoyos a promotores deportivos en los Lineamientos y Reglas de Operación del Programa Municipal.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 49, fracción I, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Resultado:

F80-FS/24/06

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F80-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia que respalde los pagos realizados a los promotores comunitarios, consistente en: Convocatoria del Programa social Apoyo a promotores comunitarios; registro del participante en el programa de apoyo a promotores comunitarios en la Dirección de Atención Ciudadana y/o Comisarías municipales de cada comunidad; evidencia de la selección de los beneficiarios o beneficiarias; Cuestionario de información socioeconómica realizado por el personal designado por el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán; firma de carta compromiso, donde acepta por escrito los lineamientos y reglas de operación del programa y otras disposiciones que le apliquen; Identificación oficial y/o CURP; Acreditación de residencia del lugar o Comunidad donde se convoque el proyecto comunitario; Evidencia fotográfica de la culminación del proyecto, así como evidencia del proyecto y de los resultados obtenidos, por los recursos devengados que suman \$194,100.00 (ciento noventa y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) por el apoyo a promotores comunitarios, en el que el Ente Fiscalizado menciona, esta información corresponde al periodo anterior en donde en el acto de Entrega-Recepción se manifestó que no se presentó la información donde se presentan las cantidades, beneficiarios, documentos y evidencias de la culminación del proyecto que acrediten la entrega de los recursos. Se anexa documento de Acta Entrega-Recepción 2024 donde se manifiesta que no se entregaron a la

administración actual archivos y expedientes correspondiente a los programas que se aplicaron. Por lo tanto, no se cuenta con esta información, por lo que se considera No Solventada, ya que de la información presentada, no exhibe Convocatoria del Programa social Apoyo a promotores comunitarios; registro del participante en el programa de apoyo a promotores comunitarios en la Dirección de Atención Ciudadana y/o Comisarías municipales de cada comunidad; evidencia de la selección de los beneficiarios o beneficiarias; Cuestionario de información socioeconómica realizado por el personal designado por el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán; firma de carta compromiso, donde acepta por escrito los lineamientos y reglas de operación del programa y otras disposiciones que le apliquen; Identificación oficial y/o CURP; Acreditación de residencia del lugar o Comunidad donde se convoque el proyecto comunitario; Evidencia fotográfica de la culminación del proyecto, así como evidencia del proyecto y de los resultados obtenidos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F80-FS/24/06, respecto a la expedición de 6 cheques a nombre del Municipio de Ixtlahuacán, debiendo haberse emitido a nombre de cada beneficiario del programa, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que de la información que exhibe como evidencia, no se justifica la expedición de los 6 cheques a nombre del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F80-FS/24/06, respecto a la omisión de señalar el monto total a entregar de apoyos para el "Programa Social Apoyo a Proyectos Comunitarios, ni el importe de apoyo por persona, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que de la información que exhibe como evidencia, se menciona que no se cuenta con esa información.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Resultado:

F81-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F81-FS/24/06, en relación a la omisión de evidencia que respalde los pagos realizados a los maestros talleristas, consistente en: Convocatoria del Programa Social "Apoyo a maestros talleristas"; Evidencia del beneficiario que cuente con los conocimientos o habilidades encaminados al análisis, promoción, fomento y difusión de procesos culturales; Registro de participación en el programa de apoyo a maestros talleristas en la Dirección de Atención Ciudadana; Carta compromiso, donde acepto por escrito los lineamientos y reglas de operación del programa y otras disposiciones aplicables; Cuestionario de información socioeconómica realizado por el personal designado por el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima; Identificación oficial del INE; Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; por los recursos devengados que suman \$174,600.00 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el apoyo a maestros talleristas, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado, menciona que esa información corresponde al período anterior, exhibiendo acta de entrega-recepción de fecha 16 de octubre de 2024, en la cual se manifestó que durante la entrega recepción no se hizo entrega de los documentos en físico ni digitales de los beneficiarios de cada programa que se llevaron a cabo durante la administración saliente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F81-FS/24/06, respecto a la expedición de 6 cheques a nombre del Municipio de Ixtlahuacán, debiendo haberse emitido a nombre de cada beneficiario del programa, por el cual se considera No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado, menciona que esa información corresponde al período anterior, exhibiendo acta de entrega-recepción de fecha 16 de octubre de 2024, en la cual se manifestó que durante la entrega

recepción no se hizo entrega de los documentos en físico ni digitales de los beneficiarios de cada programa que se llevaron a cabo durante la administración saliente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F81-FS/24/06, respecto a la omisión de señalar el monto total a devengar del Presupuesto de Egresos 2024, para la entrega de los apoyos a maestros talleristas, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado, menciona que esa información corresponde al período anterior, exhibiendo acta de entrega-recepción de fecha 16 de octubre de 2024, en la cual se manifestó que durante la entrega recepción no se hizo entrega de los documentos en físico ni digitales de los beneficiarios de cada programa que se llevaron a cabo durante la administración saliente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Resultado:

F82-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F82-FS/24/06, respecto a la omisión de la evidencia que respalde los apoyos económicos a personas de escasos recursos para mejoramiento de vivienda, que suman \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que consiste en: Lineamientos autorizados para Apoyo de Mejoramiento de Vivienda, autorización de Cabildo para ejecutar el Programa de Apoyo para Mejoramiento de Vivienda, evidencia de

necesitar el apoyo, comprobante de domicilio del beneficiario ni evidencia de la utilización del apoyo por parte de los beneficiarios, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado, menciona que esa información corresponde al período anterior, exhibiendo acta de entrega-recepción de fecha 16 de octubre de 2024, en la cual se manifestó que durante la entrega recepción no se hizo entrega de los documentos en físico ni digitales de los beneficiarios de cada programa que se llevaron a cabo durante la administración saliente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F82-FS/24/06, respecto a la emisión de 3 cheques a nombre del Municipio de Ixtlahuacán, que suman \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), debiendo haberse emitido a nombre de cada beneficiario de apoyo para mejoramiento de vivienda, por el cual se considera como observación No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado, menciona que esa información corresponde al período anterior, exhibiendo acta de entrega-recepción de fecha 16 de octubre de 2024, en la cual se manifestó que durante la entrega recepción no se hizo entrega de los documentos en físico ni digitales de los beneficiarios de cada programa que se llevaron a cabo durante la administración saliente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

Resultado:**F83-FS/24/06****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F83-FS/24/06, respecto a la omisión de la comprobación de apoyo o en su caso reintegro de recursos por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo económico a personas de escasos recursos para la protección a la salud, en donde el Ente Fiscalizado menciona por parte de la Dirección

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F83-FS/24/06, respecto a la omisión de la orden médica por los apoyos otorgados a 3 personas por la suma de \$12,200.00 (doce mil doscientos pesos 00/100 M.N.), en donde el Ente Fiscalizado exhibe oficio DAC/01/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el que menciona que ha recibido 28 solicitudes de personas que pretenden ser beneficiadas por la adquisición de medicamentos, sin embargo a dicha solicitud no anexan receta, ni documento para acreditar la necesidad, sin embargo, se realizó el estudio socioeconómico correspondiente y los solicitantes si podrían ser sujetos del apoyo, de completar la documentación necesaria; así mismo, mencionan referente al tema de recetas médicas, en su momento se manifestó mediante escrito la situación a tesorería adquiriendo ellos el compromiso del trámite para esta mi comprobación, por lo que considera como No Solventada, ya que del apoyo otorgado a 3 personas para estudios médicos, por la cantidad de \$12,200.00 pesos (doce mil doscientos pesos 00/100 M.N.) no exhiben la orden médica para realizarse los estudios correspondientes.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de Entrega-Recepción 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Dependencia de Dirección de Atención Ciudadana, de fecha 16 de octubre de 2024.

-Oficio No. DAC/01/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED].

Resultado:

F84-FS/24/06

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F84-FS/24/06, respecto a la realización de transferencias indebidas por el importe de \$1,730,000.00 (un millón setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), al Comité de la Feria del Melón 2024, que se conformó con los mismos funcionarios del Municipio, así como el pago realizado en la cuenta de [REDACTED], misma que no se encuentra integrada a la cuenta pública del Municipio de Ixtlahuacán, del cual, el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al período de 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificados oportunamente al expresidente municipal, sin que recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, por lo cual se considera No Solventada, toda vez que no informan por qué realizó transferencias bancarias al Comité de la Feria del Melón 2024, por un importe de \$1,730,000.00 (un millón setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), constatando que el Comité de Feria se conformó con los mismos funcionarios del municipio, así como el pago realizado en la cuenta de [REDACTED], misma que no se encuentra integrada a la cuenta pública del Municipio de Ixtlahuacán, así como los

ingresos como los gastos del Comité de feria, debieron registrarse en la contabilidad del Municipio, y no contabilizarlo a la cuenta de gasto 5-2-04-03-003 Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F84-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental por la autorización del H. Cabildo del Municipio, por la ampliación presupuestal de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), para gastos del Comité de Feria del Melón, del cual, el Ente Fiscalizado da respuesta, las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al período de 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificados oportunamente al expresidente municipal, sin que recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, por lo cual se considera No Solventada, toda vez que no exhiben autorización del H. Cabildo del Municipio, por la ampliación presupuestal por el importe de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), para gastos del Comité de Feria del Melón.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42,43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 14 fracción III, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F85-FS/24/06

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F85-FS/24/06, respecto a la omisión de evidencia documental de informar al H. Congreso del Estado sobre las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, asimismo, de que a través de la Tesorería Municipal se reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, del cual, el Ente Fiscalizado da respuesta que se tomaran medidas necesarios para en lo

subsecuente en caso de presentarse la misma situación se tengan las autorizaciones correspondientes, por lo cual se considera como No Solventada, en virtud de que no se exhibe evidencia documental de haber informado al H. Congreso del Estado sobre las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y el número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible. Asimismo, no exhibe evidencia de que a través de la Tesorería Municipal se reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

Fundamentación:

Artículos 2, 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F86-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F86-FS/24/06, respecto a la diferencia de \$113,814.59 (ciento trece mil ochocientos catorce pesos 59/100 M.N.) que presentó su cuenta pública, la cual no fue ajustada en su Ley de Ingresos, del cual, el Ente Fiscalizado menciona que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al período del 01 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal, por lo cual se considera como No Solventada, en virtud de que no exhibe evidencia documental referente al ajuste de su Ley de ingresos.

Fundamentación:

Artículos 12 fracción IV último párrafo y fracción VII, 14 fracción XII, 17 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F87-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas

para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F87-FS/24/06, respecto a la omisión de las actas de Cabildo, que sustenten las ampliaciones presupuestales realizadas en el Presupuesto de Egresos 2024, por el importe de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), del cual, el Ente Fiscalizado menciona que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al período del 01 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal, por lo cual se considera como No Solventada, toda vez que no exhiben actas de Cabildo que sustenten las ampliaciones presupuestales realizadas al Presupuesto de Egresos 2024.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción IV, inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11 fracción VI y VII, 14 fracción XI y XII, 15 fracciones VIII, X y XI, 18 fracción III, 49 fracción X, 58, 59 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F87-FS/24/06, respecto a la omisión de la modificación al Presupuesto de Egresos autorizado en la tercera sesión de Cabildo del 14 de diciembre de 2023, quedando por encima del monto autorizado en la Ley de Ingresos por \$788,345.73 (setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.), del cual, el Ente Fiscalizado menciona que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al período del 01 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal, por lo cual se considera como No Solventada, en virtud de que no da justificación del porque no se modificó el presupuesto de Egresos con el fin de guardar un equilibrio presupuestario entre los ingresos y el gasto.

Fundamentación:

Artículo 12 fracción VII segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:**F88-FS/24/06****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F88-FS/24/06, respecto a haber aprobado un Presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, en el capítulo Servicios Personales, el importe de \$83,800,523.60 (ochenta y tres millones quinientos veintitrés pesos 60/100 M.N.), siendo que se debió haber aprobado después de aplicar 4.5% de los Criterios Generales de Política Económica y la tasa de crecimiento del 2.6% del PIB, es por el importe de \$81,848,254.83 (ochenta y

un millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), presupuestando una cantidad mayor por el importe de \$1,952,268.77 (un millón novecientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.), del cual, el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al período del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que no da respuesta referente al haberse aprobado en el ejercicio fiscal 2024, en el capítulo 1000 Servicios Personales un presupuesto mayor por el importe de \$1'952,268.77 (un millón novecientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F89-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F89-FS/24/06, respecto al devengó de recursos para el pago de adeudos fiscales de ejercicios anteriores (ADEFAS), el importe de \$6,379,996.95 (seis millones trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.), excediendo el 2.5% de los Ingresos totales, siendo este el 3.93%, del cual, el Ente Fiscalizado da respuesta donde se hace mención que las observaciones del ejercicio fiscal 2024, correspondientes al período del 1 de enero al 15 de octubre de 2024, fueron notificadas oportunamente al expresidente municipal, sin que se recibiera respuesta formal en el plazo establecido por parte de la administración anterior, por lo cual se considera No Solventada, toda vez que referente a la respuesta dada, no informa acerca de que se devengaron recursos para el pago de adeudos fiscales de ejercicios anteriores (ADEFAS) el importe de \$6,379,996.95 (seis millones trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.) excediendo el 2.5 por ciento de los Ingresos totales, siendo este el 3.93%.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F90-FS/24/06
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F90-FS/24/06, respecto a la diferencia que se determinó por el importe de \$7,913,844.85 (siete millones novecientos trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), resultando de la Deuda Pública a Largo plazo integrado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, comparado con lo que se detalla en las notas a los estados financieros a) Notas de Gestión Administrativa, misma diferencia que no se identificó en los saldos y movimientos contables de las cuentas de Pasivo ni en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024, por lo cual se considera como No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se estarán tomando las medidas y se implementaran las acciones necesarias para integrar debidamente lo señalado, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F90-FS/24/06, respecto a que la cuenta de Pasivo 2-2-03-03-001-0007 [REDACTED] FAIS 2023 arroja un saldo contrario a su naturaleza contable de \$3,050,229.42 (tres millones cincuenta mil doscientos veintinueve pesos 42/100 M.N.), mismo que proviene del ejercicio fiscal 2023, por lo que al tener registrado dicho saldo de forma negativa, se disminuye el importe total de la Deuda Pública a Largo plazo, reflejando saldos incorrectos y generando Estados Financieros pocos confiables, por lo cual se considera como No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que dicha observación se notificó al expresidente municipal sin que se recibiera respuesta formal, porque no se justificó plenamente el incumplimiento a los artículos 2, 22, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano

Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado: F7-FS/24/06

Hallazgo 1 **Recomendación no atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca el Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 2 **Recomendación no atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 3 **Recomendación no atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 4

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un catálogo de puestos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que someta a aprobación el proyecto que adjuntó como evidencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 5

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 9

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 10

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 11**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 12**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F18-FS/24/06

Hallazgo: 3 **Recomendación no atendida**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F18-FS/24/06, respecto a no enterar quincenalmente las aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL); Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 03 del resultado F18-FS/24/06, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda. Se considera No atendida la recomendación.

Fundamentación:

Artículo 62, punto 1 Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F35-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Recomendación no atendida**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F35-FS/24/06, respecto a tener un mejor control al elaborar el desglose y sumas de las plazas autorizadas, en donde el Ente Fiscalizado no exhibe documentación y en su respuesta reconoce la inconsistencia detectada a un error aritmético, se instruyó al área de Oficialía Mayor y Tesorería a implementar un proceso de revisión y conciliación de cifras previo a la publicación del Presupuesto de Egresos en ejercicios futuros, a fin de garantizar que los totales reflejen con exactitud la plantilla autorizada; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el hallazgo 01 del resultado F35-FS/24/06 se considera como recomendación No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, de quien o quienes serán los responsables de implementar el proceso de revisión y conciliación de cifras a fin de garantizar que los totales reflejen con exactitud la plantilla autorizada.

Fundamentación:

Artículos 14, fracciones II y XV, 15, fracción I, 20, fracciones II y III, 24, fracción V, 29, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 19, fracción II y 21, fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F45-FS/24/06

Hallazgo: 2 **Recomendación no atendida**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F45-FS/24/06, respecto a no realizar en tiempo y forma los pagos del Impuesto Sobre la Renta, en donde el Ente Fiscalizado contesta que, aceptamos la recomendación sobre el adeudo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Estamos conscientes de las implicaciones legales y financieras, incluyendo la generación de recargos y actualizaciones; Una vez analizada y revisada la información, y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación al hallazgo 02 del resultado F45-FS/24/06 se considera como recomendación No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, de quien o quienes serán los responsables de implementar y reforzar las acciones para realizar en tiempo y forma los pagos por concepto del Impuesto Sobre la Renta.

Fundamentación:

Artículos 96 párrafo séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones I, II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción VII y 53, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F92-FS/24/06

Hallazgo: 1 **Recomendación no atendida**

Motivación:

Que del oficio número PMI/527/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F92-FS/24/06, respecto a la integración en su Cuenta Pública sobre el informe de pasivos contingentes, la relación de cuentas bancarias productivas específicas del municipio, programas y proyectos de inversión e Indicadores de resultados; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, que en relación con el hallazgo 01 del resultado F92-FS/24/06, responde el Ente fiscalizado que, se acepta la recomendación y se informa que se estarán implementando las acciones necesarias para integrar a la Cuenta Pública Anual referentes a los ejercicios fiscales subsecuentes el informe de pasivos contingentes, la relación de cuentas bancarias productivas específicas del municipio, programas y proyectos de inversión e Indicadores de resultados, así también anexar con su estructura completa establecida en el capítulo VII del manual de contabilidad emitido

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
No exhibe

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, radicada bajo el expediente número (IX) FS/24/06 del Municipio de Ixtlahuacán y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2024 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Ixtlahuacán.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Ixtlahuacán, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=5 B=2.5 C=0 (Base=100%)	12.5
AD1-FS/24/06	¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?	C	0
AD2-FS/24/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?	C	0
AD3-FS/24/06	El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)	C	0
AD4-FS/24/06	¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?	C	0
AD5-FS/24/06	¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?	C	0
AD6-FS/24/06	¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)	C	0
AD7-FS/24/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?	C	0
AD8-FS/24/06	¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?	B	2.5

AD9-FS/24/06	¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?	B	2.5
AD10-FS/24/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?	C	0
AD11-FS/24/06	¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?	B	2.5
AD12-FS/24/06	¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?	C	0
AD13-FS/24/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)	B	2.5
AD14-FS/24/06	¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?	C	0
AD15-FS/24/06	¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?	B	2.5
AD16-FS/24/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?	C	0
AD17-FS/24/06	¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?	C	0
AD18-FS/24/06	¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?	C	0
AD19-FS/24/06	¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?	C	0
AD20-FS/24/06	¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes etapas del ciclo presupuestario?	C	0
Puntaje total			12.5

Pregunta: AD1-FS/24/06

¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que elabore un documento en el que atendiendo a sus necesidades y funciones establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo, que describa las áreas responsables de la elaboración, temporalidad y requisitos para su aprobación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD2-FS/24/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que elabore un Programa anual de trabajo o análogo que sirva como instrumento de planificación, en el que se describa una visión del trabajo a realizar, objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD3-FS/24/06

El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que dentro de su Programa anual de trabajo o análogo vigente integre objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores, puesto que esto incentiva la organización y planificación de acciones de su administración. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD4-FS/24/06

¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente una metodología o documento que describa los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente, toda vez que esto permitirá desglosar de acuerdo a sus funciones las acciones a realizar por cada área operativa responsable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD5-FS/24/06

¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer la obligación de presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios en la estructura programática o equivalente, puesto que esto generará el sustento necesario para generar un análisis integral de dichas decisiones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD6-FS/24/06

¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que el estudio o diagnóstico desarrolle los elementos, previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; con una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD7-FS/24/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que desarrolle una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto, una vez se realice el análisis de los resultados de las evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD8-FS/24/06

¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer un mecanismo que permita efectuar adecuaciones presupuestarias, con las modificaciones de las metas de los programas presupuestarios, con el objetivo que exista una congruencia con las acciones que se vayan a realizar y el presupuesto correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD9-FS/24/06

¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, presentar evidencia del marco normativo donde se contempla la obligación de elaborar y presentar los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo al menos de forma anual, con el objetivo de verificar los avances o áreas de oportunidad de manera oportuna. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD10-FS/24/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar un sistema de indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados, con lo que pueda generar condiciones de revisión y análisis. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD11-FS/24/06

¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que sus indicadores de desempeño estén alineados al Plan Estatal de Desarrollo, mediante un ejercicio de correspondencia de los pilares, objetivos y estrategias estatales con los temas estratégicos estatales y sus programas, fortaleciendo así la corresponsabilidad en el desarrollo del estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD12-FS/24/06

¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una Matriz de indicadores para resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico, la cual es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD13-FS/24/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establezca criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos: (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD14-FS/24/06

¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, desarrollar un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, que permita comunicar rápidamente nueva información que podría ayudar a prevenir, evitar, mitigar o poner fin a un riesgo de protección. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD15-FS/24/06

¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una metodología o documento que con el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD16-FS/24/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un Programa Anual de Evaluación, en el que se establecen y calendarizan las acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación que lleva a cabo la Administración Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD17-FS/24/06

¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes, con el propósito de que los resultados de las evaluaciones sean claros y con propuestas específicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD18-FS/24/06

¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que difunda en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones, para fortalecer la rendición de cuentas y que la sociedad conozca del seguimiento a las evaluaciones que se generan. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD19-FS/24/06

¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD20-FS/24/06

¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario, con el objetivo de que sean tomados en cuenta opiniones de la población en general para establecer las metas y acciones, fomentando la credibilidad de la administración pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Municipio de Ixtlahuacán 2024, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Ixtlahuacán, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Ixtlahuacán cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



C.P ESTHELA LEÓN PRECIADO
Auditor Superior
Colima, Col. a 26 de febrero de 2026